

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO DE DESALOJO  
POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N°  
04060-2015-0-1801-JR-CI-36, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE LIMA – LIMA, 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR  
CARLOS RUPERTO QUIROGA PAIVA**

**ASESORA  
ABOG. ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyon**  
**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abon**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por la bendición más grande que me ha dado, que es la vida y mi familia.

### **A mi familia**

Quienes son mi motivo de mi lucha diaria en salir adelante y en especial a mi esposa, por brindarme su apoyo incondicional en todo momento.

### **A la ULADECH Católica:**

Al permitirme a través de sus docentes en las aulas alcanzar mi objetivo, hacerme un profesional competitivo.

*Carlos Ruperto Quiroga Paiva*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres ....:**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas.

### **A mis hijos y esposa ....**

A quienes les adeudo tiempo, dedicadas al estudio y el trabajo, por comprenderme y brindarme su apoyo incondicional.

*Carlos Ruperto Quiroga Paiva*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La presente investigación tuvo como único objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial De Lima; Lima- 2018, siendo una investigación de tipo, cuantitativo/cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal no evidenciándose hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: Muy alta, muy alta y Muy Alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, Desalojo por Ocupación Precaria, Motivación y Sentencia.

## ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on the eviction process by precarious occupant, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36 Judicial District Lima; Lima- 2018. As a qualitative research quantitative type, quantitative, qualitative, descriptive exploratory level, and design not experimental, retrospective and transversal not demonstrating hypothesis in the sense of having a single variable. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part, pertaining to: the judgment first instance out of range: Very high, Very high and Very high; and the judgment of second instance: médium, Very high, and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, out of range very high and very high respectively.

**Key words:** quality, Occupation Eviction Precarious, motivation and judgment.

# ÍNDICE

<b>CARATULA</b> .....	<b>i</b>
<b>JURADO EVALUADOR</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>iv</b>
<b>RESUMEN PRELIMINAR</b> .....	<b>v</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>vi</b>
<b>INDICE</b> .....	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>8</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES</b> .....	<b>8</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1. DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.</b> .....	<b>133</b>
<b>2.2.1.1. LA JURISDICCIÓN.</b> .....	<b>13</b>
<b>2.2.1.1.1. Definiciones</b> .....	<b>133</b>
<b>2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.</b> .....	<b>14</b>
<b>2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdicción</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.1.4.1 El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.</b> .....	<b>15</b>
<b>2.2.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.</b> .....	<b>17</b>
<b>2.2.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.</b> .....	<b>18</b>
<b>2.2.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.</b> .....	<b>18</b>
<b>2.2.1.2. LA COMPETENCIA.</b> .....	<b>20</b>
<b>2.2.1.2.1. Definiciones.</b> .....	<b>20</b>
<b>2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2.1.2.2.1. La Competencia por razón de la Materia</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2.1.2.2.2. La Competencia por razón del territorio</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2.1.2.2.3. La Competencia Funcional o por razón de Grado</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2.1.2.2.4. La Competencia por razón de conexión en los procesos</b> .....	<b>22</b>
<b>2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.</b> .....	<b>22</b>
<b>2.2.1.3. LA ACCIÓN.</b> .....	<b>23</b>
<b>2.2.1.3.1. Definiciones</b> .....	<b>23</b>
<b>2.2.1.3.2. Características de la acción</b> .....	<b>23</b>
<b>2.2.1.4. LA PRETENSIÓN.</b> .....	<b>25</b>
<b>2.2.1.4.1. Definiciones</b> .....	<b>25</b>
<b>2.2.1.4.2. Finalidad de la pretensión.</b> .....	<b>25</b>
<b>2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.</b> .....	<b>26</b>

2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso civil en estudio. ....	26
2.2.1.5. EL PROCESO.....	27
2.2.1.5.1. Definiciones .....	27
2.2.1.5.2. Funciones del proceso.....	27
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional. ....	27
2.2.1.5.4. El debido proceso formal. ....	28
2.2.1.5.4.1 Definición del debido proceso formal. ....	28
2.2.1.5.4.2 Elementos del debido proceso formal.....	28
2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL. ....	30
2.2.1.6.1. Definiciones.....	30
2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil. ....	31
2.2.1.6.2.1. Derecho de tutela Jurisdiccional efectiva. ....	31
2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e impulso del proceso. ....	31
2.2.1.6.2.3. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal. ....	31
2.2.1.6.2.4. Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal ...	31
2.2.1.6.2.5. Principio de la socialización del proceso.....	32
2.2.1.6.2.6. Principio de Juez y derecho .....	32
2.2.1.6.2.7. Principio de gratuidad en el acceso a la Justicia.....	33
2.2.1.6.2.8. Principio de vinculación y formalidad .....	33
2.2.1.6.2.9 Principio de doble Instancia .....	33
2.2.1.6.3. Fines del proceso civil .....	34
2.2.1.6.4. Formas de conclusión del proceso civil.....	34
2.2.1.6.5. Clases del proceso civil.....	34
2.2.1.6.5.1. El Proceso sumarísimo. ....	37
2.2.1.6.5.1.1 Definiciones. ....	37
2.2.1.6.5.1.2 Regulación del proceso sumarísimo. ....	37
2.2.1.6.5.1.3 Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo.....	37
2.2.1.6.5.1.4. Trámite del proceso sumarísimo.....	38
2.2.1.6.5.1.5. El desalojo en el proceso sumarísimo .....	37
2.2.1.6.5.1.6. Costas y costos en el proceso sumarísimo. ....	41
2.2.1.6.5.1.6.1. Definiciones. ....	41
2.2.1.6.5.1.6.2. Regulación de Costas y costos en el proceso sumarísimo .....	42
2.2.1.6.6. Sujetos del proceso. ....	42
2.2.1.6.6.1. El Juez.....	42
2.2.1.6.6.2. La Parte Procesal. ....	42
2.2.1.6.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	43
2.2.1.6.7.1. Definiciones .....	43
2.2.1.6.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio. ....	43
2.2.1.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA. ....	44
2.2.1.7.1 La prueba. ....	44
2.2.1.7.1.1 Definición en sentido común. ....	44
2.2.1.7.1.2 Definición en sentido jurídico procesal .....	44

2.2.1.7.2. Concepto de prueba para el juez. ....	45
2.2.1.7.3. Diferencia entre medios de prueba y fuentes de prueba .....	45
2.2.1.7.4. Objeto de la prueba .....	46
2.2.1.7.5. Valoración y apreciación de la prueba .....	46
2.2.1.7.6. Sistemas de valoración de prueba .....	47
2.2.1.7.6.1. El sistema de tarifa legal .....	47
2.2.1.7.6.2. El sistema de libre convencimiento o convicción. ....	47
2.2.1.7.6.3. El sistema de la sana crítica. ....	48
2.2.1.7.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba. ....	48
2.2.1.7.7.1 El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba. ...	48
2.2.1.7.7.2 La apreciación razonada del Juez. ....	48
2.2.1.7.7.3 La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas. ....	49
2.2.1.7.8. Principio de la carga de la prueba. ....	49
2.2.1.7.9. Principio de adquisición de la prueba. ....	49
2.2.1.7.10. Las pruebas y la sentencia. ....	50
2.2.1.7.11. Medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio. ....	50
2.2.1.7.11.1. Documentos .....	50
2.2.1.7.11.1.1. Definición .....	50
2.2.1.7.11.1.2. Clases de documentos. ....	50
2.2.1.7.11.1.3. Regulación de los documentos .....	51
2.2.1.7.11.1.4. Los documentos en el caso en estudio. ....	51
2.2.1.8. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES. ....	51
2.2.1.8.1. Definiciones.....	51
2.2.1.8.2. Regulación de las resoluciones judiciales. ....	52
2.2.1.8.3. Clases de las resoluciones judiciales. ....	52
2.2.1.8.3.1 Decretos. ....	52
2.2.1.8.3.2. Autos .....	53
2.2.1.9. SENTENCIAS.....	53
2.2.1.9.1. Definiciones .....	53
2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil. ....	53
2.2.1.9.3. Estructura contenido de la sentencia. ....	54
2.2.1.9.3.1 En el ámbito de la doctrina .....	54
2.2.1.9.3.2 En el ámbito normativo procesal civil .....	54
2.2.1.9.3.3 En el ámbito de la Jurisprudencia .....	56
2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia .....	57
2.2.1.9.4.1 La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso .....	57
2.2.1.9.4.2 Obligación de motivar .....	60
2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial .....	61
2.2.1.9.5.1. La justificación, fundada en derecho. ....	61
2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia. ....	61

2.2.1.9.6.1. Principios de congruencia procesal .....	61
2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	62
2.2.1.9.6.2.1. Concepto del principio de la motivación de las resoluciones judiciales .	62
2.2.1.9.6.2.2. Funciones de la motivación. ....	62
2.2.1.9.6.2.3. La fundamentación de los hechos .....	63
2.2.1.9.6.2.4. La fundamentación del derecho .....	63
2.2.1.9.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	63
2.2.1.9.7. Síntesis de las sentencias del proceso judicial en estudio.....	65
2.2.1.10. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL.....	67
2.2.1.10.1. Definiciones .....	67
2.2.1.10.2. Finalidad de la impugnación. ....	68
2.2.1.10.3. Objeto de la impugnación. ....	68
2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios. ....	68
2.2.1.10.4.1. Remedios .....	68
2.2.1.10.4.2. Recursos.....	69
2.2.1.10.4.2.1. Definición de Recursos.....	69
2.2.1.10.4.2.2. Clases de Recursos .....	70
2.2.1.10.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	72
2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO .....	72
2.2.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN RESUELTA EN LA SENTENCIA. ....	72
2.2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS PARA ABORDAR EL DESALOJO. ....	72
2.2.2.2.1. La posesión. ....	72
2.2.2.2.1.1. Definición de posesión. ....	72
2.2.2.2.1.2 Regulación de la posesión. ....	73
2.2.2.2.1.3 Elementos de la posesión.....	73
2.2.2.2.1.4 Clases de la posesión .....	73
2.2.2.2.1.5 Teorías de la posesión. ....	74
2.2.2.2.1.6. Protección de la propiedad .....	77
2.2.2.2.2. El Contrato. ....	78
2.2.2.2.2.1. Definición. ....	78
2.2.2.2.2.2. Regulación .....	78
2.2.2.2.2.3. Clases del contrato. ....	78
2.2.2.2.2.3.1. Compra-Venta.....	78
2.2.2.3. INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA ABORDAR EL DESALOJO.....	79
2.2.2.3.1. El desalojo. ....	79
2.2.2.3.1.1. Definición. ....	79
2.2.2.3.1.2. Regulación. ....	80
2.2.2.3.1.3. Causales del desalojo. ....	80
2.2.2.3.1.4. Órgano Jurisdiccional Competente. ....	81

2.2.2.3.1.5. El proceso sumarísimo de desalojo.....	82
2.2.2.3.1.6. La sentencia en el desalojo. ....	82
2.2.2.3.1.7. La prueba en el proceso de desalojo. ....	82
2.2.2.3.1.8. Jurisprudencia Casatoria Relacionada con el Proceso de Desalojo.....	83
2.2.2.3.2. El desalojo por ocupación precaria.....	84
2.2.2.3.2.1. Definición. 84	
2.2.2.3.2.2. Regulación. ....	84
2.2.2.3.2.3. El nuevo desalojo por precario. ....	84
2.2.2.3.2.4. Posiciones de ocupación precaria por doctrinarios .....	86
<b>2.3. MARCO CONCEPTUAL .....</b>	<b>88</b>
<b>III. METODOLOGIA .....</b>	<b>92</b>
<b>3.1. Tipo y nivel de investigación .....</b>	<b>92</b>
3.1.1. Tipo de investigación.....	92
3.1.2. Nivel de investigación .....	93
<b>3.2. Diseño de la investigación .....</b>	<b>95</b>
<b>3.3. Unidad de análisis .....</b>	<b>96</b>
<b>3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....</b>	<b>97</b>
<b>3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....</b>	<b>99</b>
<b>3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....</b>	<b>100</b>
3.6.1. De la recolección de datos .....	100
3.6.2. Del plan de análisis de datos .....	101
3.6.2.1. La primera etapa. ....	101
3.6.2.2. La segunda etapa.....	101
3.6.2.3. La tercera etapa. ....	101
<b>3.7. Matriz de consistencia lógica .....</b>	<b>102</b>
<b>3.8. Principios éticos .....</b>	<b>104</b>
<b>3.9. Hipótesis.....</b>	<b>104</b>
<b>IV. RESULTADOS .....</b>	<b>106</b>
<b>4.1. Resultados-Preliminares .....</b>	<b>106</b>
<b>4.2. Análisis de los resultados preliminares .....</b>	<b>130</b>
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>137</b>
<b>5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>139</b>
5.1.1. La calidad de la parte expositiva .....	137
5.1.2. La calidad de la parte considerativa.....	138
5.1.3. La calidad de la parte resolutive .....	138
<b>5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>139</b>
5.2.1. La calidad de la parte expositiva .....	139
5.2.2. La calidad de la parte considerativa.....	140
5.2.3. La calidad de la parte resolutive .....	140
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>141</b>
<b>ANEXOS</b>	

ANEXO 1: (EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA) .....	149
ANEXO 2: (DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES).....	158
ANEXO 3: (INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS ).....	165
ANEXO 4: (PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE) .....	165
ANEXO 5: (DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO) .....	188

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....106

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa .....109

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....114

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....116

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa .....118

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....124

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....126

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....128

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación científica radica en la preocupación de que la ciudadanía en general al igual que las partes intervinientes en el proceso se encuentran descontentos, en cuanto a la emisión de las sentencias, debido a que evidencian carencia de motivación, afectando o vulnerando muchas veces sus derechos procesales y constitucionales.

En la actualidad siendo un mundo globalizado, la administración de justicia es necesaria para la solución de conflictos; sin embargo por los resultados que se emiten, los litigantes demuestran disconformidad, insatisfacción, argumentando que no hay justicia para sus casos, siendo todo ello un problema que se da en el ámbito mundial, por lo que requiere ser estudiada para su comprensión.

Dentro de los estudios sobre políticas judiciales menos profundizada, es la relacionada con el análisis de la Calidad de las Decisiones Judiciales por parte del Poder Judicial, dando a entender que existe dificultad existente para medir dicho concepto, siendo que la referencia más próxima sea el concepto del Poder Judicial en el concepto de Calidad de Justicia, enfocada ésta última a temas de reforma judicial, desprendiéndose a no estar enfocada a contextualizaciones de presupuesto, sobrecarga procesal, lejanías que son puntos totalmente ajenos a un tema primordial como son las emisiones de Resoluciones Judiciales, los cuales repercuten en cada caso particular ventilado en los Tribunales Jurisdiccionales.

El presente caso de la sentencia en estudio es una demanda de desalojo que se realizó en la vía civil del Distrito Judicial de Lima, donde encontramos las sentencias de primera y segunda instancia al cual analizaremos como fue su calidad según los parámetros establecidos.

En nuestro país el poder judicial es un poder del Estado encargado de administrar la justicia. Por "Poder", en el sentido de poder público, se entiende a la

organización, institución o conjunto de órganos del Estado, que en el caso del Poder Judicial son los órganos judiciales o jurisdiccionales: juzgados y tribunales, que ejercen la potestad jurisdiccional, que suele gozar de imparcialidad y autonomía.

En el contexto internacional:

El principal problema en la Administración de Justicia Española es la lentitud, pues el tiempo de duración de los procesos son exageradamente largos, llegando la decisión del Juez o Tribunal demasiado tarde; asimismo, otro mal relevante es la deficiente calidad de las resoluciones judiciales. Ambos problemas están estrechamente relacionados, por el insuficiente de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo (Burgos, 2010).

Romo (2008) en España expone: para que una sentencia colme las expectativas de la tutela judicial efectiva debe evidenciar: a) que resuelve sobre el fondo; b) ser motivada; c) ser congruente; d) estar fundada en derecho; que la inmodificabilidad de las sentencias debe ser una herramienta para garantizar la efectividad de la tutela; que la omisión, la pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes que perjudican la ejecución de las sentencias y que nadie está obligado a soportar la defectuosa administración de justicia, por lo mismo que la ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva.

En España la fundación wolterskluver una encuesta realizada el 2012, muestra que ha sido un mal año en lo que refiere a la Administración de justicia, la población de manera unánime a determinado que habría menos delincuencia si hubiese más trabajo, más vigilancia policial.

En América Latina el problema radica en asuntos de carácter normativo, social, económico y político; destacan entre ellos: la falta de coordinación entre las instituciones reguladoras; crecimiento rápido de la población y gran demanda de

solución de conflictos; rigor en la represión de la criminalidad e incumplimiento del Principio de la Independencia Judicial; los cuales imposibilitan abordar a la administración de justicia en términos de costo/beneficio por ser ardua y difícil cuantificar los principios de equidad y justicia que la conforman (Rico, J. & Salas, L, 2013).

En la gran mayoría de los países de América Latina no se cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia (accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia).

Los problemas con que se enfrenta el sistema de administración de justicia no pueden aislarse del contexto político, social y económico de una región que apenas acaba de liberarse de la prepotencia militar. Los dilemas y desafíos de los sistemas legales latinoamericanos suelen caracterizar a los países que viven la doble tarea de consolidar las instituciones democráticas en una época de grave crisis económica.

Tanto los legisladores como los administradores de justicia se enfrentan con el problema de los plazos adecuados para conciliar el principio de una justicia pronta y el respeto de la garantía fundamental consistente en asegurar al acusado una defensa plena. Los códigos latinoamericanos de procedimiento penal establecen en forma relativamente clara la duración de las diversas etapas del proceso, en especial en el caso del sumario. Dichos plazos varían considerablemente según los países (ocho días en Nicaragua, quince en Guatemala y México, un mes en Brasil y Honduras, dos meses en Costa Rica y Ecuador, tres meses en El Salvador, cuatro en Perú y Uruguay, y seis en Argentina).

Sin embargo, aunque estos plazos sean razonables en la mayoría de los casos, las investigaciones efectuadas en diversos países del área indican que no se cumplen en la casi totalidad de las veces y que la duración de los juicios es cada vez mayor. En Costa Rica, por ejemplo, la duración de los juicios penales pasa de diez meses y

tres semanas en 1983 a trece meses y una semana en 1986; en Honduras, aunque la ley prevé que la duración del sumario debe ser un mes (prorrogable a tres), su duración real era en 1986 de ocho meses cuando el imputado contaba con los servicios de un defensor privado y de 22,6 meses cuando no tenía defensor; finalmente, en Venezuela, el tiempo promedio que a principios de la década de los 80 tardaba un proceso en llegar a una sentencia de primera instancia era de más de dos años, y de hasta cuatro años para llegar a una decisión definitiva.

Las principales causas del retraso y de la lentitud de los juicios suelen ser el carácter complicado de las leyes y del procedimiento, la naturaleza fundamentalmente escrita de éste, la sobrecarga del sistema, su defectuosa organización, una burocratización excesiva, la falta de planificación en la asignación de casos a cada tribunal, ciertas estrategias dilatorias de los abogados defensores, la deficiente preparación del personal judicial y la falta de recursos humanos y materiales.

En relación al Perú:

El descrédito del Poder Judicial es un asunto por todos conocidos. Este descrédito está asociado a la desconfianza que la gente siente hacia el Poder Judicial. Todo ello puede deberse a múltiples factores tales como la lentitud de sus procesos, la corrupción existente, la excesiva carga procesal, el problema del acceso y el costo de recurrir a la tutela jurídica. De la misma manera, entre las principales causas se encuentran las limitaciones en el financiamiento y en el presupuesto del Poder Judicial, así como los bajos sueldos e inadecuadas condiciones laborales del personal que no es magistrado, el tema de la formación y capacitación del abogado, así como la ineficiencia en el manejo administrativo entre otros muchos. Fisfalen (2014)

Lo expuesto, sí bien el Estado ha ejecutado medidas dirigidas a afrontar la problemática que comprende el sistema de administración de justicia en los últimos años; sin embargo garantizar una correcta administración de justicia, requiere de

continuar creando prácticas y estratégicas sostenibles, capaces de revertir o mitigar sustancialmente la situación en la que actualmente se encuentra la administración de justicia en el Perú.

En el ámbito local:

Los procesos judiciales peruanos son uno de los más aletargados y costosos dentro de la administración de justicia en el ámbito internacional. Siguiendo nuevamente las cifras recogidas por el Instituto Apoyo, en su informe sobre: reforma del Poder Judicial en el año 2000, este preciso que la duración promedio de un proceso judicial en el Perú es de cuatro años, incluso se puede afirmar que dentro de la historia jurídica del país, han existido y existen procesos judiciales, cuya duración han llegado a los diez años o más sin resolverse.

Por lo expuesto se constituye como un referente para generar investigación en el ámbito de la Administración de Justicia, por lo que se promueve la investigación en línea. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” que comprende tanto a los docentes como a los estudiantes, asimismo la ejecución de esta línea implica utilizar un expediente judicial determinado que se constituye como fuente de información. (ULADECH, 2011)

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma

(Pásara, Justicia Viva: "Tres Claves de la Justicia en el Perú", 2010), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del 36° Juzgado Civil de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima, lo cual comprende un proceso de desalojo por ocupante precario; donde en la sentencia de primera instancia se declaró fundada la demanda interpuesta por la B sobre el demandado A, disponiendo se cumpla con desocupar y entregar a la demandante el bien materia de litis; sin embargo al haber sido apelada se elevó para la vista de la causa, conforme a ley, motivando que en segunda instancia se confirme la resolución apelada que declaró fundada la demanda de desalojo por ocupante precario.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 17 de Marzo del 2015, a la fecha de expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 13 de Junio del 2017, transcurrió Dos (02) años, Dos (02) meses y Veintisiete (27) días.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36 del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36 del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación tiene su justificación ya que el Derecho y la administración de justicia son factores de suma importancia, por ser su función esencial la de garantizar la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos y solucionar los conflictos que puedan surgir, tanto entre estos como entre ellos y el Estado; sin embargo la gran mayoría de países de América Latina y en especial en el Perú, no cumplen los principios fundamentales que deben caracterizar a la administración de justicia como es la accesibilidad, independencia, justedad, eficiencia y transparencia, siendo consecuencia de ello las innumerables

descontentos e insatisfacciones de los administrados y justiciables cuando recurren a la justicia para defender sus derechos o resolver conflictos.

Una de las causas de lo anteriormente manifestadas, es el rápido crecimiento de la población, su desplazamiento de las zonas rurales hacia la capital y un considerable incremento de la criminalidad, que da lugar a crecientes demandas de solución de conflictos ante el sistema de justicia, que se traducen en alzas importantes del número de causas ante los tribunales, provocando en general la sobrecarga del sistema, no siendo esta situación exclusiva de las regiones urbanas, sino se da incluso en las zonas rurales.

Es pertinente la realización del presente proyecto de investigación, pues permitirá que los operadores jurisdiccionales de nuestro país decidan fehacientemente emitir sentencias de calidad judicial, especialmente en materia de Desalojo por ocupante precario, basado en este material de guía metodológica; es decir los resultados de nuestra investigación servirán para incentivar el ejercicio de la función jurisdiccional responsable de emitir sentencias de calidad aplicando criterios teóricos y normativos para cada caso concreto, lo que contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial.

Es de vital importancia sensibilizar a los operadores de justicia, para que emitan resoluciones basadas en los hechos y las normas; así como para concientizarlos y garantizar su compromiso; su capacitación actualizada en temas fundamentales abarcando aspectos técnicos, normativos, éticos y legales; trato equitativo a todas las personas; etc.; lo que permitirá una mejora de la calidad de las sentencias facilitando la comunicación entre el justiciable y el Estado.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

Higa (2015) investigo en el Perú; “Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del

deber constitucional de motivar las sentencias”, concluyendo; a) Desde el punto de vista, creemos que si se ha logrado ofrecer una metodología que llena un vacío en nuestro sistema jurídico. Esta propuesta tendrá que ser contrastada con una diversidad de acaso para mostrar su funcionalidad y sobre todo para irse perfeccionando, incluso, puede abandonarse esta propuesta en caso se encuentra una mejor propuesta; sin embargo, si la idea central de nuestro trabajo respecto de que una metodología de análisis y evaluación es aceptada, entonces este trabajo habrá sido importante. B) Una reflexión final es que la corrección de la cuestión fáctica no depende solo de un esquema de razonamiento que permita analizar y evaluar la evidencia e hipótesis de un caso, sino también de un esquema de razonamiento que nos permita saber cómo generar y descartar evidencias e hipótesis. Ambos esquemas son necesarios si es que queremos llegar a saber que ocurrió en un caso.

Escobar, M. (2010), en Ecuador, investigo y concluyo que: La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana; en este trabajo el autor investiga y sus conclusiones fueron: La obligatoriedad de motivar, consagrada como principio constitucional, es un fenómeno relativamente reciente y plenamente normalizado tras la Segunda Guerra Mundial. El sentido que se atribuye al principio constitucional de motivar las resoluciones se inserta en el sistema de garantías que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal. Pero además de esta garantía se apunta también a un principio jurídico político que expresa la exigencia de controlabilidad a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía y en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos. El proceso cualquiera sea su naturaleza tiene como propósito el establecimiento de la verdad, puesto que sin ella no hay cabida para administrar objetivamente la justicia. En materia procesal, el camino para el establecimiento de la verdad viene a ser la prueba, en razón de que es a través de ella que se puede demostrar la certeza sobre la existencia de un hecho o sobre la veracidad de un juicio. La valoración de la prueba no es sino la averiguación judicial de los hechos que tiene como meta la comprobación de la verdad, la que se conseguirá cuando el juez concluya en su fallo con la certeza moral de que su convencimiento es honesto y serio, fundado sobre las

pruebas que constan del proceso. El proceso interno de convicción del Juez, debe ser razonado, crítico y lógico, en la exposición de los fundamentos del fallo, decidir razonablemente es tener en cuenta las reglas de la “sana crítica” entendida ésta como la orientación del Juez conforme a las reglas de la lógica, experiencia y equidad. El Juez en su pronunciamiento debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de ésta y aplicar, la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito. Respecto a la valoración de la prueba, en la motivación de las resoluciones en nuestra legislación, lamentablemente como ya lo expusimos en este trabajo, un gran número de nuestros jueces no realizan una verdadera valoración de las pruebas, al momento de motivar, lo cual conlleva a la arbitrariedad de las sentencias. La confirmación si habido o no arbitrariedad, es sencilla, pues basta con examinar si la decisión discrecional está suficientemente motivada y para ello es suficiente mirar si en ella se han dejado espacios abiertos a una eventual arbitrariedad. Debiendo recalcar que la motivación de las sentencias sirve para que cada cual o el público en su conjunto vigilen si los jueces y tribunales utilizan arbitrariamente el poder que les han confiado. La omisión de motivar los fallos, los jueces la realizan pese a que nuestra Constitución y normativa legal vigente, exige una estricta correspondencia entre el contenido de la sentencia y las cuestiones oportunamente planteadas por las partes. En nuestra legislación es obligación de los jueces y magistrados elaborar las sentencias de manera motivada, es decir los argumentos deben ser claros, racionales, lógicos, lo cual da a las partes seguridad jurídica respecto a la resolución de su conflicto, que fue presentado ante dicha autoridad. Solo si el fallo está debidamente motivado se mirará con respeto aún cuanto no se comparta con la decisión tomada. Como ya lo señalamos en nuestro sistema judicial, el efecto de la falta de valoración de las pruebas en la motivación de la sentencia, es la existencia de un gran número de recursos de casación interpuestos ante la Corte Nacional de Justicia, en donde las partes señalan que los jueces de instancia no han valorado eficazmente las pruebas presentas, recursos que la ex Corte Suprema hoy Corte Nacional, ha desechado señalando que no es de su competencia conocer y resolver, como los jueces de instancia valoraron determinada prueba, indicando que el Tribunal de Casación

carece de atribución para hacer una nueva valoración o apreciación de los medios de prueba. Al respecto creemos que los Magistrados de la Corte Nacional, deben revisar que los Jueces de Instancia, realmente motiven las sentencias, y dentro de la motivación valoren las pruebas en conjunto, realizando un análisis lógico, de acuerdo a la sana crítica de todas las pruebas producidas, y no únicamente al momento de que encuentren que hay aplicación indebida, o falta de aplicación, o errónea interpretación de alguna norma. Pues es necesario que casen la sentencia, ya que no se puede permitir por ningún concepto que una resolución en la cual no se ha valorado las pruebas conforme mandan nuestras normas vigentes, se ejecute y cause grave daño a quien la ley y la lógica le asistían, la motivación debe ser el medio que haga posible la fiscalización tanto de la sociedad como del Tribunal de Casación. De otro lado se debe tener claro que la falta de motivación, es causa suficiente para declarar la nulidad de la sentencia o para que esta sea revisada y casada por la Corte Nacional, pues una sentencia que no es motivada no solo que es menos respetable, sino que resulta incompleta y es nula conforme lo manda nuestra constitución en el Art. 76, numeral 7 literal 1. La falta de motivación de los fallos, es un gran problema en nuestro sistema de justicia, lo cual es consecuencia en muchos casos, de la no capacitación de los jueces, pues la mayor parte de las judicaturas están conformadas por funcionarios que no han realizado una carrera judicial, y menos aún tienen formación de jueces, pues creo que gran parte de los funcionarios encargados de administrar justicia únicamente están formados para ser abogados y no para tener la investidura de jueces o magistrados, por lo que es importante la formación y capacitación permanente para este fin, pero no sólo de aquellos que van a empezar a ejercer la función de juez, sino también de aquellos que se encuentran ya ejerciendo tal función, ya que otra de las causas de la falta de valoración de la prueba y por ende la falta de motivación de las resoluciones, se debe a que ciertos jueces que se han olvidado de actualizar sus conocimientos, quienes manejan incluso normas que han sido reformadas o que han sido eliminadas de las codificaciones normativas. En definitiva, la falta de capacitación da como consecuencia los errores en los fallos judiciales, la arbitrariedad y la incongruencia de las sentencias, como también que un gran número de fallos sean copias de otros fallos, con ciertos cambios en las distintas

partes de la sentencia. Por lo expuesto es preciso que se implemente una política dirigida a especializar, capacitar y preparar a los jueces, en razón de que es primordial que los operadores judiciales tengan el conocimiento y todas las destrezas para actuar en tal sentido, capacitación que debe ir de la mano con evaluaciones periódicas de todos los operadores, lo cual conllevará a una adecuada administración de Justicia, para lo cual es esencial también que se les otorgue los medios y herramientas necesarias. La sociedad debe tener la convicción de que los jueces tienen el conocimiento suficiente y adecuado del ordenamiento jurídico, es decir una preparación basta para el ejercicio de esta función, además de la probidad y ética. Para controlar la actuación de los operadores de justicia, creemos necesario que existan auditorías permanentes al ejercicio judicial, ya que con ello se verificaría la buena o mala actuación judicial, sea ésta por falta de capacitación y conocimiento o por corrupción. Debiendo recalcar que es trascendental que los jueces estén investidos de probidad y ética, pues una conducta proba y honesta es requisito elemental para estar en condiciones de impartir justicia. Los administradores de justicia, al aceptar el cargo, deben asumir el compromiso ético de conducirse con apego a los principios constitucionales, de objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia. Las Auditorías son necesarias, para de alguna forma instaurar la credibilidad en el sistema judicial, la cual se ha perdido por todos los escándalos que ha sufrido la judicatura ya sea por casos de corrupción o por mala actuación de los jueces. La sociedad exige que los jueces se comporten de una manera ética, que actúen con conocimiento y conforme manda nuestra normativa constitucional y legal Creemos también que es preciso que se establezcan penas disciplinarias, sean de índole administrativas o pecuniarias, pues quien no ejerce la función de administrar justicia, con racionalidad, objetividad, imparcialidad, probidad, ética, debe ser sancionado o retirado de tan magna dignidad. Se debe concientizar a toda la ciudadanía, en el sentido de que la motivación es la única garantía para proscribir la arbitrariedad de una sentencia y erradicar la corrupción.

Zuleta, H (2005) en Buenos Aires, investigo: La fundamentación de las sentencias Judiciales, una crítica a la teoría deductivista y concluyo: He sostenido

que la concepción deductivista de las sentencias judiciales, según la cual la exigencia de que las sentencias sean fundadas en derecho consiste en que el contenido de la decisión se deduzca de ciertas premisas normativas y fácticas, es errónea. La tesis deductivista depende esencialmente de un análisis de la estructura lógica de las normas condicionales que me parece desacertado: la llamada ‘concepción puente’, que considera a las normas de ese tipo como enunciados condicionales mixtos, formados por un antecedente descriptivo y un consecuente normativo. He tratado de mostrar que la idea de que pueden deducirse normas a partir de la combinación de premisas normativas y fácticas presenta diversos inconvenientes y tiene algunas consecuencias absurdas. La defensa de la concepción puente se debe a la creencia de que la concepción insular no permite justificar decisiones. Pretendo haber mostrado que esa creencia es errónea, ya que las normas concebidas de acuerdo con esta última concepción definen ideales deónticos que sirven como guías de conducta en situaciones en que la concepción puente no permite extraer consecuencia práctica alguna. Por último, he mostrado que la idea de que la justificación de una decisión mediante la invocación de reglas requiere necesariamente que exista una relación deductiva entre la conclusión y ciertas premisas normativas y fácticas no podría ser sostenida de manera general, para todo tipo de decisiones basadas en reglas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. DESARROLLO DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.**

#### **2.2.1.1. LA JURISDICCIÓN.**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones.**

Bautista (2010) sostiene: Que la Jurisdicción como la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujeto de intereses jurídicamente protegidos se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cual es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado en lugar de derechohabiente, la observancia de la norma y realizando

mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos intereses cuya tutela legalmente se han declarado ciertas.(p. 243)

Al respecto Águila (2012), sostiene: jurisdicción deriva del latín *ius decere*, que quiere decir "Declarar el Derecho" CALAMANDREI sostiene: "(...) el ejercicio de la jurisdicción tiende, en primer lugar, a hacer prácticamente operativa la ley, esto es, a hacer que la voluntad del Estado expresada en la ley sea respetada y obedecida". (p. 35)

Por su parte D'onofrio citado por Hinostroza M. (2010) Define: "...Por jurisdicción se entiende aquella función merced a la cual se declara o se actúa una norma jurídica con eficacia obligatoria, respecto a dos o más sujetos derecho. Indicando al mismo jurista señala además que la jurisdicción es "... la potestad conferida al juez de declarar la voluntad de la ley, con efecto obligatorio para las partes y en relación al objeto de tal declaración y de efectuar todo cuando la ley le ordena o le consiente, para realizar tal fin". (p. 16)

#### 2.2.1.1.2. Características de la Jurisdicción.

Para Machicado (2012), las características de la jurisdicción son: La legalidad, La Improrrogabilidad, La Indelegabilidad, La Inmodificabilidad y de orden público.

1. La legalidad.- Lo encontramos en el artículo 6 del Código Procesal Civil vigente, donde nos señala que las reglas de competencia se fijan y modifican mediante ley; es por ello que algunos juristas lo consideran como un principio.

2. La improrrogabilidad.- En materia penal no se admite prorrogación en ningún país del mundo, pero en materia civil existen algunos países que lo consideran como excepción pudiendo ser prorrogada por voluntad de las partes. Nosotros somos uno de esos países ya que admitimos la prorrogación convencional y la prorrogación tácita.

3. La indelegabilidad.- En la época romana se podía delegar la competencia, pero actualmente dado que ésta se funda en razones de orden público, no puede ser

delegada por el titular del órgano al cual se atribuye el conocimiento de una causa; sin embargo, existe la figura de la comisión, que es muy distinto a la figura de delegación, admitiéndose por razones de imposibilidad de trasladar al Juez a lugares alejados que se encuentren fuera de su competencia territorial.

4. La inmodificabilidad.- Referido a los efectos del emplazamiento, dispone que el emplazamiento válido con la demanda produce como efecto que la competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varíen las circunstancias que la determinaron.

5. Carácter de orden público.- La competencia es de orden público en virtud de que la estructuración legal, se fundan en principios de tal orden, que hacen imposible que las reglas legales puedan ser modificadas por convenio de las partes, claro salvo algunas excepciones.

#### 2.2.1.1.3. Elementos de la Jurisdicción.

Alsina (1963), nos enseña que los elementos indispensables para que la jurisdicción resuelva conflictos y ejecute sus decisiones son los siguientes: a) Notio. Es decir el derecho a conocer de una cuestión litigiosa determinada, obviamente que ello solo será posible a pedido de parte y siempre que concurren los presupuestos procesales, pues lo contrario no será factible resolver el conflicto. b) Vocatio.- Es decir la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento y en cuya virtud el juicio puede seguirse en rebeldía, sin que ello afecte la validez de las resoluciones. c) Coertio.- Es decir el uso de la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas en el proceso, a fin de hacer posible su desarrollo, y que puede ser sobre las personas o cosas. d) Iudicium.- Es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la Litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada. e) Executio.- Es decir el imperio para hacer cumplir las resoluciones judiciales mediante el auxilio de la fuerza pública. (pp. 547-551)

#### 2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdicción

2.2.1.1.4.1 El Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Para Sánchez (2007), el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

Así, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

Actualmente, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva lo tenemos regulado en nuestra legislación nacional vigente. En primer lugar lo encontramos en nuestra Constitución Política en el Art. 139° inc. 3° así como en el Art. I del T.P del CPC se establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso; también está el Art. 7° de la LOPJ que indica, en el ejercicio y defensa de sus derechos, toda persona goza de la plena tutela jurisdiccional, con las garantías de un debido proceso.

Además, en la legislación internacional está regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Art. 14° inciso 1 y en la

Convención Americana sobre Derechos Humanos en el inc. 1 del Art. 8º, respectivamente.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva antes del proceso consiste en aquel derecho que tiene toda persona como sujeto de derecho, de exigir al Estado provea a la sociedad de los requisitos o presupuestos materiales y jurídicos indispensables para solventar un proceso judicial en condiciones satisfactorias.

Finalmente, no sólo existe o se puede hablar únicamente de la tutela jurisdiccional efectiva individual, sino que también se están reconociendo nuevos derechos entre los cuales tenemos: el Derecho al Desarrollo, a la Tranquilidad, a la Paz, del Medio Ambiente Equilibrado y Adecuado, al Patrimonio Cultural, etc. Siendo estos derechos de protección para toda la humanidad (difusos y colectivos) y como tales no pueden carecer de instrumentos jurídicos que aseguren su satisfacción, siendo que dichos derechos también merecen tutela jurídica efectiva, dada la importancia de los mismos para toda la humanidad.

#### 2.2.1.1.4.2. El Principio de la Motivación escrita de las resoluciones judiciales.

Según, Rubí (2009): “La motivación escrita de las resoluciones judiciales es fundamental porque mediante ella las personas pueden saber si están adecuadamente juzgadas o si se ha cometido una arbitrariedad. Una sentencia que solo condena o solo absuelve, puede ocultar arbitrariedad de parte del juez o del tribunal. Si se expresa las razones que han llevado a dicha solución y más aún si se menciona expresamente la ley aplicable, la persona que está sometido al juicio tiene mayores garantías de recibir una adecuada administración de justicia”. Se exceptúa de la obligación de motivar a los decretos de mero trámite porque ellos no se pronuncian sobre los intereses de las partes y porque su fundamento esta ya contenido en las leyes de procedimiento. (p. 232)

Al respecto, Rubí (2009) sostiene: “Está regulado en Art. 139, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, condiciona la motivación escrita de las resoluciones

judiciales en todas las instancias, excepto los derechos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”. (p. 232)

*Este principio nos dice que requieren motivación los autos y las sentencias, regulado en el inciso 5 del art. 139° de la Constitución y en el artículo 12° L.O.P.J; así como en los artículos 121° y 122° del C.P.C.*

#### 2.2.1.1.4.3. El Principio de la Pluralidad de Instancia.

Para García, V. (2010), la pluralidad de instancia permite que una resolución sea vista en una segunda y hasta en una tercera instancia. Es decir, existe la posibilidad de que un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor pueda ser subsanado.

Se considera que las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional. La instancia plural es además una seguridad para el propio juez, ya que los fallos de resultar correctos habrán de ser corroborados por el superior jerárquico. En cambio, si las decisiones son equivocadas como consecuencia de la existencia de cualquier tipo de deficiencia o insuficiente interpretación de la ley, dicho superior habrá de enmendadas.

Esto se encuentra previsto en el artículo 139 inciso 6 de de la CPP vigente y de manera concordante y con sujeción a lo establecido en la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución, la materia objeto de comentario se encuentra contemplada en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

#### 2.2.1.1.4.4. El Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

Bautista (2010) citando a Marcial Rubio agrega: "Que la persona tiene derecho de expresar su propia versión de los hechos y de argumentar su descargo en la medida que lo considere necesario (...) y debe ser permanentemente asesorado por un abogado que le permita garantizar su defensa de la mejor manera desde el punto de vista jurídico". (p. 372)

Asimismo, Rubí (2009) define: "El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y de defender su inocencia, no solo personalmente sino mediante el patrocinio de un abogado. Sin derecho de defensa, la administración de justicia sería tremendamente arbitraria e injusta". (p. 279)

Regulado en el Art. 139, inciso 14 de la Constitución Política del Perú, condiciona el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

La norma pertinente en el Código Procesal Constitucional, en su Artículo 4, prescribe que se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional a probar, de defensa, al contradictorio y otros demás derechos.

Es por tal motivo que este Principio/derecho, se encuentra recogido en instrumentos internacionales tal y como lo señala el artículo 11° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que nos dice que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

A esto se puede agregar que el TC ha señalado, en los fundamentos jurisprudenciales de la Sentencia N° 06442-2007-HC, que el Derecho de Defensa tiene una doble dimensión; la primera material, mediante la que el inculpado tiene derecho de ejercer su propia defensa desde el momento en el cual toma conocimiento de que se le viene imputando la comisión de un delito y la otra formal, que implica el derecho a una defensa técnica, es decir, el asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso. Cabe afirmar que ambas dimensiones forman parte del contenido constitucionalmente protegido del mencionado derecho de defensa, el cual tiene como objetivo final el garantizar el derecho a no ser postrado a un estado de indefensión.

*De lo manifestado se puede establecer que la jurisdicción es un atributo que implica potestad, autoridad y poder; quien posee jurisdicción tiene una facultad de imponer su voluntad sobre otros, es el propio estado quien lo otorga, y quien a su vez, tiene múltiples atribuciones tendientes a la satisfacción de las necesidades de la sociedad.*

#### **2.2.1.2. LA COMPETENCIA.**

##### 2.2.1.2.1. Definiciones

Águila (2012) define que:

“La competencia es la capacidad o aptitud para ejercer la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia fija los límites de la jurisdicción se considera como un poder restringido o limitado según diversos criterios”. (p. 37)

Bautista (2010) sostiene que:

“La competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinados tipos de litigios o conflicto. El juzgador por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigios, sino solo en aquellos para lo que está facultado por la ley, es decir en aquellos en lo que es competente”. (p. 279)

Por su parte Cabanellas (2012), sostiene que la competencia es un conjunto de atribuciones que corresponden en una materia y en cierta esfera territorial.

La competencia se encuentra regulada en el art. 5 del Código Procesal Civil.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, Art. 53).

#### 2.2.1.2.2. Criterios para determinar la competencia en materia civil.

Bautista (2010) establece que los criterios para determinar la competencia son los siguientes: Por Materia, Grado, Territorio, Conexidad, Prevención y turno (pp. 281 – 284)

##### 2.2.1.2.2.1. La Competencia por razón de la Materia

Hinostroza (2012), señala que: “La competencia por razón de la materia se fija teniendo en cuenta la naturaleza del derecho subjetivo y objetivo pretendiendo en la demanda.

##### 2.2.1.2.2.2. La Competencia por razón del territorio

Hinostroza (2012), señala que: La competencia territorial deriva de la existencia de órganos jurisdiccionales de la misma clase y de la asignación de los litigios o conflictos de intereses a cada uno de ellos basadas en cuestiones de orden geográfico. (pp. 48-49)

##### 2.2.1.2.2.3. La Competencia Funcional o por razón de Grado

Rosenberg citado por Hinostroza (2012) define que: La competencia funcional distribuye las distintas funciones jurisdiccionales en el mismo asunto entre distintos órganos de jurisdicción y limita las funciones de un órgano frente a los otros órganos que actuaran en el mismo asunto. (p. 59)

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial art. 26, los órganos jurisdiccionales, de acuerdo con su jerarquía, son:

- Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República
- Salas Civiles de las Cortes Superiores de Justicia
- Juzgados Especializados en lo Civil o Mixto
- Juzgados de Paz Letrado
- Juzgados de Paz.

#### 2.2.1.2.2.4. La Competencia por razón de conexión en los procesos

Según Hinostroza (2010) afirma que La competencia por razón de conexión es aquella que se hace referencia al conocimiento del juez de varios asuntos o pretensiones que guardan relación entre sí. (p. 59)

Por otro lado, nuestro Código Procesal Civil establece las reglas respecto a la competencia por cuantía, el cálculo de la cuantía y la cuantía en las pretensiones sobre inmuebles.

#### 2.2.1.2.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En el caso de Desalojo por Ocupante Precario la competencia de este tipo de proceso se encuentra regulado en los artículos 546 y 547, párrafo y cuatro respectivamente.

A. Son de competencia de los Jueces Civiles, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta unidades de referencia procesal o no exista cuantía.

B. Son de competencia de los jueces de Paz Letrados, cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal.

Asimismo, el Art. 24° inciso 1 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual

regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos.

Con relación al caso de estudio es competente el Juez I.- 36° Juzgado Civil de Lima. Según expediente 04060-2015-0-1801-JR-CI-36; admitió la demanda interpuesta por B (Juez del 36° Juzgado Civil de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima) y la Sra. C (Especialista Legal del 36° Juzgado Civil de Lima).

*De lo antes expuesto se establece que la competencia, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.*

### **2.2.1.3. LA ACCIÓN.**

#### 2.2.1.3.1. Definiciones

Claria Olmedo citado por Bautista (2010) establece que: La acción es el derecho público subjetivo que corresponde a cualquier persona, y que tiene por objeto obtener del estado la prestación de su actividad jurisdiccional mediante una sentencia. (p. 341)

#### 2.2.1.3.2. Características de la acción.

Montilla (2008) establece que entre las características de la acción se pueden mencionar las siguientes:

Derecho o Poder Jurídico: La Acción ha sido calificada de ambas maneras, compartiéndose la idea que él mismo, consiste en una facultad de ejercer ciertas actuaciones.

**Público:** En primer lugar porque le pertenece a toda persona; incluso es calificado como un Derecho Humano. En segundo término, debido a que se ejerce ante el Estado, representado por el órgano jurisdiccional. En suma, deriva de su función pública de evitar la justicia privada y garantizar el orden jurídico y social.

**Abstracto:** Su existencia y ejercicio no está relacionado a ningún hecho o derecho concreto; la Acción es propia e inherente a la persona, no derivada de algún caso determinado.

**Autónomo:** Relacionada en cierta forma con la anterior, el derecho de Acción no está subordinado ni pertenece a ningún otro derecho, mucho menos al derecho material reclamado.

**Bilateral:** Algunos autores (y pareciera que algunas legislaciones también) incluyen en la noción de Acción, el derecho que tiene la contraparte material a defenderse, oponiéndose a la pretensión planteada. En tal sentido, existe una bilateralidad de la acción por cuanto el demandado de autos, al ejercer los medios de defensa está además accionando el aparato jurisdiccional. Sin embargo, y sin ánimos de contradecir a la doctrina es opinión de la autor, la dificultad de apoyar esta postura por cuanto, tal facultad de participar en un conflicto judicial corresponde al demandado como parte de su Derecho a la Defensa, que en opinión particular, constituye una institución diferente. Igualmente, tal agregado no sería aplicable a los procedimientos de Jurisdicción Voluntaria, donde no existe contraparte. Empero como se comentó, este aspecto, resulta ser de carácter generador de discusión entre la doctrina.

**Metaderecho:** Este aspecto viene dado por la consagración del derecho a la jurisdicción como un Derecho Humano amparado por Declaraciones Internacionales de este tipo, y en la mayoría de las constituciones nacionales. Por ende, se considera el mismo inherente a la persona humana, preexistente a cualquier norma positiva del ordenamiento jurídico. En consecuencia, se le otorga un rango supremo o superior,

puesto que al garantizar el ejercicio del derecho de Acción se garantiza la protección de otros derechos legales.

#### **2.2.1.4. LA PRETENSIÓN.**

##### 2.2.1.4.1. Definiciones

Ticona (1999) indica: “La pretensión material al ser insertada en la demanda se convierte en pretensión procesal, por cuanto la exigencia de subordinación del interés ajeno al interés propio deja de ser un acto personal y directo para convertirse en un acto más complejo, en donde interviene además el órgano jurisdiccional. La exigencia de subordinación indicada ya no se hace directamente sino por intermedio del juez. Al estar contenida la pretensión en la demanda, cuando esta es admitida a trámite (dando inicio al proceso) entonces la pretensión se convierte en procesal”. (p. 196)

Couture citado por Bautista (2010) define la pretensión: “Es la afirmación de un sujeto de derecho de merecer la tutela jurídica y por supuesto, la aspiración concreta de que esta se haga efectiva. En otras palabras aclara el procesalista uruguayo: la atribución de un derecho por parte de un sujeto que invocándolo pide concretamente que se haga efectiva a su respecto la tutela jurídica” (pp. 209-210)

*De lo expresado se puede señalar, que la pretensión procesal es la petición de una persona (demandante) ante un órgano jurisdiccional frente a otra persona (demandado) por intermedio de un juez, fundamentada en unos hechos, coincidentes con el supuesto de hecho de una norma jurídica de la cual se hace derivar la consecuencia pretendida.*

##### 2.2.1.4.2. Finalidad de la pretensión.

Bautista (2010), define que: La finalidad de la pretensión es la petición (petitum) o reclamación que formula la parte actora o acusadora, ante el juzgador, contra la parte demandada o acusada, en relación con un bien jurídico. (p.211)

#### 2.2.1.4.3. Elementos de la pretensión.

Para Quisbert (2010) la pretensión está estructurada por la presencia de elementos: subjetivos, objetivos y materiales. (p.4)

**Elementos subjetivos:** Se refiere a la presencia de sujetos procesales (actor, demandando y juez) del cual el actor es el más importante, porque tiene la acción, porque si no utiliza este poder jurídico y no ha demandado el juez no estará habilitado para conocer el caso de oficio, si hay demanda, el demandado tiene la calidad de contrapretensionante. ¿Por qué? Porque cuando responde la demanda o plantea una excepción también está haciendo conocer su propia pretensión. Entonces se vuelve contrapretensionante. Algunos autores lo llaman sujeto pasivo, resistente u opositor; el destinatario de esta manifestación de voluntad (la pretensión del demandante o demandado) es el juez, luego que se cumpla el rito, determinará las formalidades que exige.

**Elementos Objetivos:** Es la actividad en el cumplimiento de las diferentes etapas del proceso hasta llegar a la sentencia. Esta actividad empieza con la manifestación de voluntad (s) y está acompañado de otro hecho material: la presentación de la demanda. Esto es muy importante porque lo que no se pide al juez no se otorga.

**Elemento material:** La demanda debe contener una pretensión de un derecho, antecedentes (relato de los hechos por el cual está pidiendo algo al juez) y lo que se pide debe tener encuadre jurídico.

#### 2.2.1.4.4. La pretensión en el proceso civil en estudio.

Pretensión de la demandante B, Según Expediente Judicial N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36: Restitución del inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416 interior 101-102 Bajos, Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Pretensión del demandado A Según Expediente Judicial N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36: Declare infundada la presente demanda por Desalojo por Ocupante Precario.

### **2.2.1.5. EL PROCESO.**

#### 2.2.1.5.1. Definiciones

Alvarez (2008) El proceso es lo mismo que el litigio o el pleito, esto es, un determinado conflicto o controversia entre dos o más sujetos (las partes) que, una vez ejercitada la acción, resuelto por el poder judicial aplicando el Derecho. Desde esta perspectiva, podría decirse que el proceso no es otra cosa que el ejercicio y contenido de la actividad jurisdiccional en un supuesto concreto.

#### 2.2.1.5.2. Funciones del proceso.

Las funciones del proceso son:

- Privada: Es el instrumento con el que cuenta toda persona natural o jurídica, gente o ente, para lograr una resolución del Estado. Es la alternativa final si es que no ha logrado resolverlo mediante la autocomposición.

- Pública: Es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. (Águila, 2012, p.12).

#### 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva no comprende necesariamente obtener una decisión judicial acorde con las pretensiones formuladas por el sujeto de derecho que lo solicita o peticiona, sino más bien la atribución que tiene el juez a dictar una resolución conforme a derecho y siempre que se cumplan los requisitos procesales mínimos para ello; es decir, este derecho supone obtener una decisión judicial sobre las pretensiones deducidas por el actor ante el órgano jurisdiccional respectivo, siempre que se utilicen las vías procesales adecuadas, pero no necesariamente tal decisión es la solicitada por el actor; ya que la misma puede ser favorable o desfavorable a las pretensiones ejercidas.

#### 2.2.1.5.4. El debido proceso formal.

##### 2.2.1.5.4.1 Definición del debido proceso formal.

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001).

##### 2.2.1.5.4.2. Elementos del debido proceso formal.

#### **Intervención de un Juez independiente, responsable y competente**

Las libertades que pertenecen a las personas serían inútiles sino se les puede defender en un proceso; o si las personas que intervienen en un proceso no encuentran juzgadores independientes, responsables y competentes.

#### **Emplazamiento válido**

Se debe de asegurar que las personas que intervienen en un proceso judicial tomen conocimiento oportuno de las providencias que se desprendan de este, por lo que las notificaciones están dirigidas a que el litigante pueda ejercer su derecho de

defensa, y el no cumplimiento de esta formalidad implica que el juez declare la nulidad del acto procesal.

### **Derecho a ser oído o derecho a audiencia**

El debido proceso no termina una vez realizado el empalamiento, sino que además a aquellas personas que se le ha puesto de conocimiento una casusa iniciada en su contra, tengan la posibilidad de dar sus argumentos de defensa ante el juzgado por medio de las pruebas escritas o habladas.

### **Derecho a tener oportunidad probatoria**

Ledesma (2010), sostiene que, algunos jueces se encuentran en un dilema dado que estos últimos asumen que el rebelde por más que haya ofrecido prueba extemporánea, está ya se encuentra en el proceso y, por lo tanto, hay que valorarla de forma conjunta, tal como lo señala el Art. 197 del Código Procesal Civil.

En este sentido manifiesta que asumir una lógica como la que se sostiene líneas arriba, implica la vulneración del contradictorio en toda dinámica de la prueba y por ende la afectación del debido proceso.

### **Derecho a la defensa y asistencia de letrado**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, esta tutela que brinda el estado debe desarrollarse en estricto cumplimiento de un debido proceso, como es el caso el derecho a la defensa y asistencia de un abogado (Cajas, 2011).

### **Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente**

Previsto en la Constitución Política del Perú, en la cual se establece que toda persona que interviene un proceso judicial, sea en calidad de demanda o demandante, tiene el legítimo derecho que todas las resoluciones (exceptos decretos) estén arreglada al derecho vigente; que todas las resoluciones sean debidamente motivadas en base a argumentos de hechos (aquellos vertidos en el procesos y probados) y argumentos de derecho; sea una resolución razonable y congruente con la

pretensiones de las partes, y en caso de incumplimiento de vulneraría el debido proceso. (Gaceta Jurídica, 2006)

### **Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso**

El derecho instancia plural implica la posibilidad de que un proceso recorra dos instancias, esto cuando se halla formulado apelación contra los autos y sentencias, o cuando expresamente lo señala la ley. (La casación, no produce tercera instancia) (Ticona, 1999; Gaceta Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.6. EL PROCESO CIVIL.**

##### 2.2.1.6.1. Definiciones.

El Proceso civil, es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Devis Echandia citado por Águila (2012) señala que el proceso: "Es el conjunto de actos coordinados que se realizan ante un funcionario jurisdiccional para obtener la aplicación de la ley en un caso concreto o la declaración o defensa de determinados derechos. El proceso nace con la iniciativa del demandante, se delimita con la contestación del demandado y culmina con la sentencia del Juez". (p.15)

*De lo expuesto se puede inferir que el proceso civil es un proceso en el cual la controversia gira en torno a la discusión de una pretensión de naturaleza civil, de conflictos que surgen en la interrelación entre particulares, es decir en el ámbito privado.*

2.2.1.6.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil.

2.2.1.6.2.1. Derecho de tutela Jurisdiccional efectiva.

Hinostroza (citando a Carrión 2010) define que: Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite. (p. 29)

2.2.1.6.2.2. Principio de Dirección e impulso del proceso

Hinostroza (Citando a Monroy 2010) define que: “El principio de dirección judicial del proceso recibe también el nombre de principio de autoridad del juez. Su presencia histórica se explica como el medio a través del cual se empiezan a limitar los excesos del sistema privatístico, aquél en el cual, el juez tiene durante el desarrollo de la actividad procesal un rol totalmente pasivo, previsto sólo para legitimar la actividad de las partes”. (p. 44)

2.2.1.6.2.3. Principio de Iniciativa de Parte y Conducta Procesal

Según Águila (citando a Carnelutti 2012) define que: "La iniciativa de parte es indispensable no sólo para pedir al Juez la providencia, sino también para poner ante su vista los hechos de la causa". (p.30)

El principio rector del proceso civil es el dispositivo, que consagra que sin la iniciativa de la parte interesada no hay demanda: nemo iudex sine actore.

2.2.1.6.2.4. Principio de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesal.

***Principio de inmediación***

Hinostroza (citando a Bacre 2010) por define que: “Es aquel que exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio indirecto de conocimiento judicial”. (p.58)

### ***Principio de Concentración***

Hinostroza (citando a Couture 2010) define que: “Se denomina principio de concentración a aquel que pugna por aproximar los actos procesales unos a otros, concentrando en breve espacio de tiempo la realización de ellos”. (p. 59)

### ***Principio de Economía***

Hinostroza (citando a Gozaini 2010) define que: “El principio de economía procesal tiene como objetivo el lograr un proceso ágil, rápido y efectivo, en el menor tiempo; finalidades que se consiguen poniendo el acento en la conducta a observar por las partes y en la simplificación que estructure el procedimiento” (p. 59)

### ***Principio de celeridad procesal***

Conforme a este principio la actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

#### 2.2.1.6.2.5. Principio de la socialización del proceso

Hinostroza (2010) define que: La igualdad ante la ley (de la que deriva la igualdad procesal de las partes) constituye un derecho fundamental de la persona (art. 2 inc. 2 de la CPP)

#### 2.2.1.6.2.6. Principio de Juez y derecho

Hinostroza (2010) define que: los jueces tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda), versa sobre el principio o aforismo *iura novit curia*, según el cual el juzgador está obligado a aplicar el derecho que corresponda a la materia controvertida o a la situación ventilada en juicio, aun en los casos en que no haya sido alegado por los sujetos procesales o lo haya sido, pero en forma equívoca. (p. 63)

#### 2.2.1.6.2.7. Principio de gratuidad en el acceso a la Justicia

Hinostroza (2010) define que: conforme al artículo 139 de la CPP de 1993, se establece el principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos, y para todos, en los casos que la ley señala, consagra el principio de gratuidad en el acceso al servicio de justicia, aunque establece ciertas limitaciones como aquellas que se refieren a las costas, costos y multas, cuyo pago es impuesto a las partes en los casos que correspondan. (p. 84)

#### 2.2.1.6.2.8. Principio de vinculación y formalidad

Hinostroza (citando a Monroy 2010) define que: El principio de vinculación enseña que las normas procesales atendiendo precisamente a su naturaleza de derecho público usualmente tienen carácter imperativo, salvo que las mismas normas prescriban que algunas de ellas no tienen tal calidad.

En lo que toca a las formas procesales, Beatriz Quintero y Eugenio Prieto señalan lo siguiente:

Este problema se vincula con el de la función y trascendencia de cada acto procesal en el proceso. La regulación normativa de la forma implica la indicación legal del conjunto de condiciones que debe reunir el acto procesal para producir un efecto jurídico y su ámbito domina todo el derecho procesal. (p. 85)

#### 2.2.1.6.2.9 Principio de doble Instancia

Hinostroza (citando a Morales 2010) define que: Al dividirse el proceso en dos instancias o grados jurisdiccionales, se atribuye competencia a un órgano jurisdiccional para conocer en la primera instancia, y a otro órgano, generalmente colegiado para conocer en la segunda instancia. Existe así un doble grado de jurisdicción o pluralidad de instancias. La función de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia es la de revisar las decisiones de los magistrados de primera

instancia, siempre y cuando alguna de las partes hubiese interpuesto el correspondiente medio impugnatorio. (p. 92).

#### 2.2.1.6.3. Fines del proceso civil

Águila (2012) define: “El proceso tiene como fin inmediato la solución de conflictos intersubjetivos, cuya solución inevitablemente debe conducir a la concreción de un fin más relevante que es obtener la paz social en justicia. Éste es el objetivo más elevado que persigue el Estado a través del órgano jurisdiccional. El proceso tiene un doble fin que consiste en hacer efectiva la voluntad de la ley (función pública) y satisfacer los legítimos intereses de las partes (función social)”. (p. 29)

Nuestro código tiene una posición ecléctica respecto a la finalidad.

a) La Finalidad Concreta en un proceso contencioso es de solucionar o resolver un conflicto de intereses, mientras que la finalidad de un proceso no contencioso es la de eliminar una incertidumbre jurídica.

b) La Finalidad Abstracta, el fin que persigue el proceso, sea contencioso o no contencioso, es lograr la paz social en justicia. “Entonces una vez que la litis se presenta ante el juez, vía demanda del actor, el proceso desde que se instaure hasta que termine debe procurar promover la paz social en justicia.

#### 2.2.1.6.4. Formas de conclusión del proceso civil.

##### ***Conciliación.***

(Águila Grados, 2012), define: Es una forma anticipada de concluir un proceso con declaración de fondo. Las partes pueden llegar a un acuerdo en cualquier etapa del proceso, antes de que se expida sentencia en segunda instancia. Sin embargo, la conciliación ya no es una etapa obligatoria del proceso civil, es una etapa facultativa del proceso, sujeto a pedido de las partes conforme a la modificatoria establecida por el Decreto Legislativo N° 1070.

La conciliación en nuestro país se divide en:

La conciliación extrajudicial, está representado por la Ley N° 26872 (Ley de Conciliación, del 12-11-1997) y su Reglamento (Decreto Supremo N° 014-2008-JUS, del 29-08-2008). La conciliación judicial, llamada también procesal o intraprocesal, se produce dentro del proceso ante el Juez. Con tal objeto, el órgano jurisdiccional, a pedido del demandante y demandado, está facultado para llevar a cabo su realización, la misma que acontecerá en la audiencia respectiva, que puede convocar en cualquier estado del proceso, hasta antes de la sentencia en segunda instancia (arts. 323 y 324 del C.P.C.).

La conciliación judicial puede presentarse también cuando, habiendo proceso abierto o en trámite y las partes concilian fuera de éste, ante un Centro de Conciliación Extrajudicial, el Juez aprueba la correspondiente acta de conciliación y declara concluido el proceso art.327 del C.P.C.

#### **Allanamiento.**

(Aguila Grados, 2012), define: “Es un acto procesal del demandado por el que acepta expresamente las pretensiones formuladas en la demanda. Puede realizarla el demandante en relación con la reconvencción. Es, pues, el sometimiento a la pretensión planteada, renunciando a toda oposición o defensa posible, pero sin configurar la aceptación de los hechos ni los elementos jurídicos expresados por la contraparte en los fundamentos de su pretensión.

#### **Reconocimiento.**

(Aguila Grados, 2012), define: Es el instituto procesal mediante el cual el demandado no sólo acepta la pretensión del demandante, sino que además admite los hechos y los fundamentos jurídicos expuestos en la demanda.

Regulado Capítulo II, Art. 330 del C.P.C.

#### **Transacción.**

Se regula la transacción en el Código Civil de 1984, esto es, la contenida en el artículo 1312, se refiere a la forma en que aquélla se ejecuta: Artículo 1312.- «La

transacción judicial se ejecuta de la misma manera que la sentencia y la extrajudicial, en la vía ejecutiva».

### **Desistimiento.**

Devis Citado por (Hinostraza Minguez, 2010), define, El desistimiento es un acto libre y voluntario, así como expreso y específico y no tácito ni genérico, debe aparecer claramente la voluntad de producir estos efectos jurídicos, porque el juez no puede declararlo por meras deducciones o presunciones.

Regulado en el artículo 340 del Código Procesal Civil.

### **Abandono.**

(Aguila Grados, 2012), define: “Es una forma especial de conclusión del proceso sin declaración de fondo, denominado también caducidad o perecimiento de la instancia, que se presenta cuando el proceso permanece inactivo por cuatro meses en primera instancia sin haber sido impulsado por las partes”.

#### 2.2.1.6.5 Clases del proceso civil.

Tenemos que el Código Procesal Civil en sus secciones V y VI, clasifica a los procesos en contenciosos y no contenciosos, es por ello que dentro de los contenciosos tenemos a los siguientes:

1. Proceso de Conocimiento.
2. Proceso Abreviado.

Mientras que en el proceso no contencioso, como no existe litis, lo único que se pretende eliminar es una incertidumbre jurídica, tramitándose en ésta:

1. Inventarios.
2. Administración Judicial de bienes.
3. Adopción.
4. Autorización para disponer de derechos de incapaces.
5. Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta.
6. Patrimonio familiar.

7. Ofrecimiento de pago y consignación.
8. Comprobación de Testamento.
9. Inscripción y Rectificación de partida.
10. Sucesión intestada.
11. Reconocimiento de Resoluciones Judiciales y laudos expedidos en el extranjero.
12. Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez carezcan de contención y, las demás que la Ley señale.

#### 2.2.1.6.5.1. El Proceso sumarísimo.

##### 2.2.1.6.5.1.1. Definiciones

Al respecto Hernández (2011) sostiene que: Se trata de un proceso donde existe una serie de limitaciones que se imponen, con el fin de abreviar su plazo de tramitación. Tales limitaciones pueden estar referidas a la materia probatoria como los trámites o recurribilidad de los decisorios. Este proceso ha sido establecido para determinadas materias o cuando al monto no supere determinados límites. Los plazos en este tipo de proceso son breves y perentorios. El proceso sumarísimo viene a constituir, lo que en el Código de Procedimiento Civil de 1912 era el trámite incidental o trámite de oposición. (p. 295)

##### 2.2.1.6.5.1.2. Regulación del proceso sumarísimo.

Se regula en la Sección Quinta del Código Procesal Civil (Procesos contenciosos), Título III (Proceso sumarísimo), Subcapítulo 4 (Desalojo), donde están establecidos los procedimientos con los cuales se aborda el tema en litigio, y las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva. (Cajas 2011).

##### 2.2.1.6.5.1.3. Pretensiones que se tramitan en el proceso sumarísimo

En el Art. 546°. Del CPC se tramitan en Proceso Sumarísimo lo siguiente; a) Alimentos; Separación Convencional y Divorcio Ulterior. b) Interdicción; c) Desalojo; d) Interdictos.

#### 2.2.1.6.5.1.4. Trámite del proceso sumarísimo.

Al respecto Hinostroza (2014), señala:

##### **Demanda.**

Bautista (2010), define la demanda como el acto por el cual se exige del órgano judicial la tutela de un derecho, ejercitando la pertinente acción. La denominación no corresponde exclusivamente al escrito con que se inicia una demanda ordinaria, sino a toda petición para que se disponga la iniciación y el ulterior trámite de toda especie de proceso. (p.328)

Devis Echandia (1993) la define como: "Acto de declaración de voluntad, introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable y mediante un proceso, en un caso determinado". (p.148)

##### **Pretensión de la demanda según el caso de estudio.**

Según el expediente 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, materia de desalojo por Ocupación Precaria, la demandante B, solicita el desalojo por ocupante precario en el 36° Juzgado Civil de Lima, al Sr. A., amparándose en art. 911 del CC: Posesión Precaria "La ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido".

*La demanda Petición o solicitud de algo, especialmente si consiste en una exigencia o se considera un derecho.*

##### **Auto Admisorio de admitir la demanda.**

Para que el Juez pueda declarar admisible la demanda, primero éste realiza un análisis de la existencia de los requisitos o presupuestos procesales, así como de las condiciones de la acción; dentro de estos tenemos: La competencia del Juez, la capacidad procesal de las partes, los requisitos de la demanda, así como también la

titularidad y el interés para obrar; Si se cuentan con los todos los requisitos señalados, el Juez realiza una calificación positiva, dictando el “autoadmisorio de la demanda”, Debiendo expedirse dicha resolución, dentro de los 5 días hábiles después de presentada la demanda. En buena cuenta, una demanda será declarada admisible si cumple con los requisitos previstos tanto en los artículos 424,425 y 130 del código procesal civil.

### **Contestación de la demanda.**

Oderigo citado por Hinostroza M. (2012) define: “El demandado es la contrafigura procesal del actor, su réplica con signo contrario; es la persona que a nombre propio resiste la actuación de la ley civil prendida por aquel, en defensa suya o de otra persona a la que necesariamente represente por ministerio de la ley”. (ODERIGO, 1989, Tomo II: 182) (p.321)

El derecho de contradicción persigue un propósito, el cual es declarar infundada la demanda interpuesta por el demandado.

### **Plazos para contestar de la demanda**

Referente a este punto el plazo para contestar la demanda, está fijado para cada tipo de proceso tal es así que, en el proceso de conocimiento, el plazo para contestar es de 30 días hábiles, contados desde el día del emplazamiento válido mientras que en el proceso abreviado es de 10 días y en el sumarísimo es de 5 días.

En el caso de que se trate de notificar a personas indeterminadas o inciertas es decir de difícil ubicación, los plazos para contestar la demanda son:

- En el proceso de conocimiento es de 60 días siempre y cuando el demandado se encuentre dentro del país, caso contrario si se encuentra fuera.
- En el proceso abreviado el plazo es de 30 y 45 días.
- En proceso sumarísimo el plazo se extiende a 15 y 25 días.

### **Contestación de la demanda según el caso de estudio.**

El demandado A, en su defensa previa a la demanda interpuesta por B, solicita se declare INFUNDADA, asimismo la demandada no asiste a la audiencias respectiva del proceso sumarísimo, según expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36.

### **Audiencia Única.**

La doctrina define a la Audiencia Única:

En el proceso sumarísimo, una vez contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para audiencia (única) de saneamiento, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerlo, bajo responsabilidad (segundo párrafo del art. 554 del C.P.C.).

### **La audiencia única en el caso en estudio.**

Audiencia única: Que, por resolución número Cuatro, su fecha Dos de Marzo del dos mil Dieciséis, se señala audiencia única, la misma que se desarrolló el día Primero de Junio del 2016, con la sola concurrencia de la demandante B., la inasistencia del demandado A., se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, y llevando a cabo todos los actos procesales exigidos; quedo el estado del proceso en el de expedir sentencia. (Según Expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36).

*En el proceso sumarísimo las audiencias de saneamiento, de conciliación y de pruebas se reúnen en una conformando así la audiencia única, la cual se realiza dentro de los diez días siguientes de que el demandando conteste la demanda.*

### **Sentencia.**

El Juez expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia (ello según el penúltimo y último párrafos del art. 555 del C.P.C.).

La sentencia dictada, puede ser objeto de apelación con efecto suspensivo ante la instancia superior, pudiendo recurrir en vía de casación solamente si la sentencia recurrida proviene de la sala civil de la corte superior. (Sujetándose el trámite de la referida apelación con efecto suspensivo a lo dispuesto en el art. 376 del C.P.C., conforme lo ordena el art. 558 del C.P.C.), dentro de tercer día de notificada, ocurriendo lo propio con la resolución citada en el último párrafo del artículo 551 del Código Procesal Civil (cuál es la resolución que declara improcedente la demanda) y con la resolución que declara fundada una excepción o defensa previa.

#### 2.2.1.6.5.1.5. El desalojo en el proceso sumarísimo.

Es una pretensión con la cual se dispone a recuperar el uso y goce de un bien inmueble, el cual debe estar ocupado por quien carezca de título para ello ya sea por tener la obligación de restituirlo o encontrarse en la situación de ocupante precario (Ledesma, 2008).

Las causas del desalojo de un locatario pueden ser: expiración del término de la locación, falta de pago de dos arriendos, alteración del destino de la cosa por el locatario, necesidad del locador de ocupar la cosa, expropiación de la cosa, necesidad de hacer reformas en el local arrendado; y puede ser el desalojo consecuencia de una acción de rescisión. (Orgaz, 1961)

#### 2.2.1.6.5.1.6. Costas y costos en el proceso sumarísimo.

##### 2.2.1.6.5.1.6.1. Definiciones.

Hinostroza (2012), define que: “Las costas o gastos causídicos constituyen el costo del juicio; configuran las erogaciones que necesariamente deben efectuar los sujetos del mismo para obtener la actuación de la administración de justicia, para así lograr la pretensión que se demanda” el mismo agrega que “las costas no constituyen un castigo para el perdedor, sino que importan tan sólo un resarcimiento de los gastos que ha debido efectuar con el fin de lograr el reconocimiento de su pretensión, con prescindencia de la buena fe con que haya actuado por haberse creído con derecho.

Es decir que tienden a que los gastos que han sido efectuados con motivo del proceso no graviten en desmedro de la integridad del derecho reconocido”. (p. 293)

#### 2.2.1.6.5.1.6.2. Regulación de Costas y costos en el proceso sumarísimo

Las costas y costos están regulados en los arts. 410 y 411 del Código Procesal Civil.

#### 2.2.1.6.6. Sujetos del proceso.

##### 2.2.1.6.6.1. El Juez.

Hernández (2011), define que: “El juez es un servidor del estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho” (p. 100)

El juez según caso de estudio:

El juez I en primera instancia declara FUNDADA la demanda interpuesta por demandante B, contra el demandado A, sobre desalojo por ocupante precario.

Los Jueces F, G y H., confirman sentencia de primera instancia declarándola FUNDADA y en consecuencia ordena al demandado la entrega del bien materia de Litis. Según expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36

##### 2.2.1.6.6.2. La Parte Procesal

Están conformadas por el demandante y el demandado.

#### **La demandante según caso de estudio.**

La demandante B. a través de la demanda interviene en el proceso previa legitimidad para obrar con relación a su demanda a su vez se refleja su participación en la asistencia de la audiencia respectiva proveniente del proceso sumarísimo y en la propia audiencia de lectura de sentencia. Según expediente 04060-2015-0-1801-JR-CI-36.

### **El demandado según caso de estudio.**

El demandado A, en su defensa previa a la demanda interpuesta por B, solicita se declare INFUNDADA, asimismo la demandada no asiste a la audiencias respectiva del proceso sumarísimo, según expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36.

#### 2.2.1.6.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

##### 2.2.1.6.7.1. Definiciones

La fijación de puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria, y obviamente cuando esta ha fracasado por cualesquiera de las causas previstas en la ley; por tanto, siempre tiene lugar durante el desarrollo de una Audiencia, sea ésta Conciliatoria o de Fijación de Puntos Controvertidos y Saneamiento Probatorio para el proceso de conocimiento, Audiencia de Saneamiento Procesal y Conciliación para el proceso abreviado, o Audiencia Única para los procesos Sumarísimo y Ejecutivo, éste último cuando se ha formulado contradicción.

Los puntos controvertidos están regulados en el CPC Sección Cuarta (Postulación del Proceso), Título VI (Audiencia Conciliatoria o fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio) y en el artículo 468° que establece la fijación de puntos controvertidos (Código Procesal Civil, 2011)

“La estructura moderna del Código Procesal Civil ha regulado las audiencias de saneamiento y de conciliación que tiene por genuina función “purgar” el proceso de obstáculos procedimentales, a través de un mecanismo concentrado, posibilitando que el objeto del proceso (la pretensión) ingrese a la fase probatoria y decisoria purificado y exento de irregularidades; entre dichos mecanismos se encuentra la fijación de puntos controvertidos” (Jurista Editores, 2013, p.466).

##### 2.2.1.6.7.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Según Expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, sobre proceso de desalojo Por Ocupación Precario, el punto controvertido se fijó en la Audiencia Única del 01 de junio del 2016, el cual fue:

- Determinar si la demandante es propietaria o no del inmueble sito en Jirón Moquegua N° 416 Interior 101-102 bajos, Lima- Cercado de Lima.

- Determinar si el demandado viene ocupando dicho inmueble en condición de ocupante precario, y en consecuencia si corresponde o no su desalojo y entrega del bien a la demandante.

### **2.2.1.7. LOS MEDIOS DE PRUEBA.**

#### 2.2.1.7.1 La prueba.

##### 2.2.1.7.1.1 Definición en sentido común

Entendemos como equipo que es aquella actividad que desarrollan las partes con el tribunal para que éste adquiera el convencimiento de la verdad o certeza de un hecho para fijarlos como ciertos a los efectos del proceso; ósea, en el Derecho la prueba es la actividad necesaria que implica demostrar la verdad de un hecho, su existencia o contenido según los medios establecidos por la ley.

Claus Roxin (2000) define a la prueba como “el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho”.

##### 2.2.1.7.1.2 Definición en sentido jurídico procesal

Hernando Devis Echandia (1970) menciona que la palabra prueba, aun extrayéndola de su estrato común, y ubicándola dentro del campo jurídico “posee toda una gama de significados, ya que se usa para designar objetos distintos aunque conexos” De este modo las acepciones que ocupa son las siguientes:

- Para designar los medios con los que se pretende probar; es decir, “todos aquellos instrumentos que pueden lograr el cercioramiento del juzgador acerca de los asuntos controvertidos

- Para designar la producción de la prueba, a la circunstancia de hacerla valer ante los tribunales (así se dice que la prueba le incumbe al actor o al demandado).
- Para consignar “el resultado producido por los medios de la prueba ofrecidos y desahogados en el proceso”
- Para designar a una fase del juicio anterior al fallo.

#### 2.2.1.7.2. Concepto de prueba para el juez.

Hinostroza (2012), señala que la prueba forma al juzgador la convicción sobre las alegaciones que las partes afirman son situaciones ciertas y concretas (hechos). Tal convencimiento le permitirá a aquel tomar su decisión y poner así término a la controversia. El art. 188 del C.P.C.

#### 2.2.1.7.3. Diferencia entre medios de prueba y fuentes de prueba.

Liñán Arana, Luis Alberto (2017) en el Curso “Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal”, para la Academia de la Magistratura, señala que: La prueba judicial para que se componga como tal, requiere de elementos que sirvan de soporte para que el juez pueda dar por verificadas o acreditadas las afirmaciones sobre los hechos expuestos. Estos elementos se conocen como "medio de prueba", lo que puede entenderse como los antecedentes en los que se sostiene la dinámica probatoria. En efecto, la determinación que el juez realizará sobre los hechos deberá apoyarse en los antecedentes con aptitud de aportar información específica sobre lo ocurrido en el plano material.

Ahora bien, existe una diferencia doctrinaria entre las fuentes de prueba y los medios de prueba. Cuando nos referimos a fuentes de prueba son personas y cosas de donde proviene la prueba, mientras que los medios son los instrumentos a través de los cuales se lleva al juez los elementos que le ayudaran a formar su entendimiento acerca del caso.

En el Código Procesal Civil detalla que los medios de prueba pueden ser típicos y atípicos. Entre los primeros encontramos la declaración de parte, la declaración de testigos, los documentos, la pericia y la inspección judicial y los medios de prueba típicos son los constituidos por auxilios técnicos o científicos que permitan lograr la finalidad de los medios probatorios, como el caso de la prueba de ADN, los soportes de información como correos, mensajería instantánea, grabaciones de video y de voz, entre otros medios relacionados con la tecnología de información.

En lo normativo los medios probatorios se encuentran previstos en el Capítulo 1 Disposiciones generales Art. 188° Finalidad del CPC.

*Muchas veces, cuando las partes se enfrentan en un litigio, no necesariamente gana quien tiene el derecho sino quien ha sabido demostrarlo, de ahí que no solo es importante tener el derecho sino saber demostrar la existencia de este, en un escenario confrontacional como es el proceso judicial.*

#### 2.2.1.7.4. Objeto de la prueba.

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho.

Dicho de otra forma, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

#### 2.2.1.7.5. Valoración y apreciación de la prueba.

Hinostroza M. (2012) define “Es un proceso racional en el que el Juez debe utilizar su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Es indudable que se trata de un ejercicio intelectual que desarrolla el juez utilizando principios lógicos y procesales, tales como la inmediación y la unidad o comunidad del material probatorio. Este tema no merece mayor discusión, puesto que la doctrina casi en su totalidad, advirtiendo la naturaleza

constitucional del derecho a probar, ha propuesto la necesidad de adoptar el sistema de libre valoración de los medios de prueba, o de la sana crítica en todo tipo de procesos o procedimientos”. (p. 98)

#### 2.2.1.7.6. Sistemas de valoración de prueba

Liñán Arana, Luis Alberto (2017) en el Curso “Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal”, para la Academia de la Magistratura, señala que:

Dentro de la actividad probatoria, la valoración de la prueba es la pieza clave de la función de juzgar, dado que esta actividad se ejerce con base en el resultado de las pruebas propuestas, admitidas, practicadas y apreciadas, a la luz de los principios constitucionales y legales.

##### 2.2.1.7.6.1. El sistema de tarifa legal

Este sistema establece que el valor probatorio se encuentra determinado por ley, lo cual implicaría que el juez determinará que todas las pruebas reunidas tienen un valor probatorio preadquirido y únicamente realizaría una labor de comparación matemática de los elementos que fueron insertados como material probatorio dentro del proceso.

La prueba de un hecho deriva directamente de una norma jurídica y una vez constatada su concurrencia se pasa a deducir una determinada conclusión o resultado probatorio.

Este sistema no permite al juez que exponga y motive su apreciación personal sobre las pruebas ofrecidas, ni mucho menos requiere que el juez motive sus decisiones, puesto que el legislador es quien ha valorado y dado un peso a las pruebas de forma abstracta, por lo que el juez únicamente realizaría una verificación.

##### 2.2.1.7.6.2. El sistema de libre convencimiento o convicción.

La íntima convicción implica a) inexistencia de toda norma legal acerca del valor que el juzgador debe acordar a los elementos de prueba; b) que el juez no esté obligado a explicar las razones determinantes de su juicio. Se trata de un sistema propio de conciencia.

#### 2.2.1.7.6.3. El sistema de la sana crítica.

Este sistema tiene sus bases en la prueba racional, en las reglas de experiencia y las reglas de lógica, puesto que la libertad del juzgador no se ciñe únicamente a la íntima convicción, sino que el juez se ve obligado constitucionalmente a fundamentar sus criterios de decisión sobre la veracidad de cada hecho señalado por las partes.

En materia penal, el artículo 393 del Nuevo Código procesal penal señala que el juez penal para la valoración probatoria, respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de lógica, las máximas de experiencia y los conocimientos científicos. En ese sentido, el régimen de la sana crítica implica que el juez debe llegar al pleno conocimiento del *facta probandi* mediante un análisis razonado de todas las pruebas en conjunto, dado que la sentencia debe decretarse sobre la base de hechos demostrados en el proceso.

#### 2.2.1.7.7. Operaciones mentales en la valoración de prueba.

##### 2.2.1.7.7.1 El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios de prueba.

El conocimiento y la preparación del Juez es necesario para captar el valor de un medio probatorio, sea objeto o cosa, ofrecido como prueba. Sin el conocimiento previo no se llegaría a la esencia del medio de prueba.

##### 2.2.1.7.7.2 La apreciación razonada del Juez.

El Magistrado cuenta con libertad necesaria para juzgar, con la única pero esencial limitación de atenerse a las reglas de la sana crítica racional, método que no impone pautas fijas al juzgador, sino que deja un amplio margen al tribunal para

apreciar la prueba con sujeción a las reglas de la lógica, la experiencia y la psicología

2.2.1.7.7.3 La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas.

Pese a que es imposible prescindir de la lógica al valorar las pruebas, como se trata de reconstrucción de hechos generalmente pasados y en ocasiones presentes, pero que ocurren fuera del proceso, la imaginación es un auxiliar utilísimo para la búsqueda de datos, huellas, cosas, analogías o discrepancias del caso. Las operaciones psicológicas son de importancia extraordinaria.(pericia, confesión, testimonio, etc)

2.2.1.7.8. Principio de la carga de la prueba.

Este principio pertenece al Derecho Procesal, porque se ocupa de los actos para ofrecer, admitir, actuar y valorar las pruebas, a fin de alcanzar el derecho pretendido.

En virtud de este principio, los hechos corresponden ser probados por quien afirma.

2.2.1.7.9. Principio de adquisición de la prueba.

El principio de adquisición procesal se conoce también con otras terminologías: principio de incorporación, comunidad de pruebas, comunidad de medios de pruebas, aportación indiferenciada o indiscriminada de los hechos (Fons Rodríguez (2011, p. 821).

(Valmaña, 2012), señala: La jurisprudencia es unánime al señalar que todas las pruebas aportadas a un proceso forman parte del mismo y, por tanto, el juez debe valorarlas todas para fundamentar su decisión, con independencia de cuál de las partes la haya aportado y qué efectos tenga para esa aportante. (p.2)

#### 2.2.1.7.10. Las pruebas y la sentencia.

Luego de valorar las pruebas y vencido el término probatorio el Juez debe resolver mediante una resolución.

Esta resolución viene a ser la sentencia que deberá expresar los fundamentos en que se apoya para admitir o rechazar cada una de las conclusiones formuladas por las partes; por eso es aunque la ley procesal exija una sola prueba como es el caso del matrimonio que se prueba con la respectiva partida del registro civil, debe entenderse que en la controversia pueden presentarse otras pruebas que el Juez debe valorar previo análisis; así por ejemplo, la parte que contradice el matrimonio puede ofrecer y presentar otros medios probatorios con la finalidad de enervar los de la afirmación y que el juzgador no puede dejar de lado.

Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su decisión declarando el derecho controvertido, y condenando o absolviendo la demanda, en todo o en parte. Pues todos los medios probatorios deben ser valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada.

#### 2.2.1.7.11. Medios de pruebas actuados en el proceso judicial en estudio.

##### 2.2.1.7.11.1. Documentos

##### 2.2.1.7.11.1.1. Definición

Documento, es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario. (Lazo M., 2013).

##### 2.2.1.7.11.1.2. Clases de documentos.

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

### **Son públicos:**

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

### **Son privados:**

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público

#### 2.2.1.7.11.1.3. Regulación de los documentos

Se encuentra regulado en el CPC en sus artículos 235 y 236, estableciéndose dos tipos de documentos: público y privado.

#### 2.2.1.7.11.1.4. Los documentos en el caso en estudio.

**De carácter público:** *Escritura Pública* de fecha 13 de Febrero de 2012, transferencia que ha sido inscrita en el asiento C00005 del rubro títulos de dominio de la Partida N° 47509416 del Registro de Propiedad Inmueble.

**De carácter privado:** *Acta de conciliación*, donde la demandante invita al demandado A. para tratar lo concerniente al desalojo por ocupante precario.

### **2.2.1.8. LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.**

#### 2.2.1.8.1. Definiciones

Gómez (2000) establece que: Una resolución judicial es la decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el transcurso de un proceso contencioso o procesal, sea a instancia de parte o, bien, oficiosamente (p. 325.)

García (2012), establece que, de acuerdo con la ley procesal, las resoluciones pueden ser expresadas por decretos, que son simples determinaciones de trámite o autos, mismos que se dictan con ocasión de cualquier punto dentro del negocio y, finalmente, las sentencias, determinaciones que deciden el fondo del negocio y que se clasifican en interlocutorias y definitivas. Las primeras se refieren a cuestiones litigiosas planteadas dentro de un expediente que se encuentra vigente, es decir, que se encuentra activo en la instancia. Estas resoluciones no deciden en lo principal, pero, sin embargo, sí pueden afectar o variar el sentido de la sentencia definitiva. Las sentencias definitivas, en cambio, se refieren a cuestiones que determinan en lo absoluto una controversia en primera instancia. Las resoluciones judiciales formuladas por el órgano jurisdiccional son importantes porque de ellas depende que la parte que se sienta vulnerada en sus derechos procesales por la determinación dictada por la autoridad pueda válidamente impugnar través del medio correspondiente (p. 177)

*La resolución judicial es el acto procesal proveniente de un tribunal, mediante el cual resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas.*

#### 2.2.1.8.2. Regulación de las resoluciones judiciales.

Las resoluciones judiciales se encuentran reguladas en el art. 120 del C.P.C.

#### 2.2.1.8.3. Clases de las resoluciones judiciales.

El CPC en su art. 121, solamente reconoce como resoluciones judiciales las siguientes:

##### 2.2.1.8.3.1 Decretos.

Asimismo, Reimundín citado por Hinostroza (2010) define: “Suelen ser denominados también providencias o providencias simples o providencias de mera tramitación o autos de trámite o autos de sustanciación. Sobre el particular, Reimundín sostiene que “las providencias o providencias de mero trámite, son las

resoluciones que tienden a poner en movimiento el proceso y ordenar actos de simple ejecución...” (Reimundín, 1957, Tomo II: 71). (pp.344)

En contra de los decretos sólo cabe el medio impugnatorio de la reposición, por tanto no son apelables. El plazo para interponer la reposición es de tres días; y el auto que resuelve la reposición es inimpugnable.

#### 2.2.1.8.3.2 Autos

Son aquellas resoluciones que se llaman sentencias interlocutorias, son resoluciones que resuelven incidencias y que requieren motivación, fundamentada al igual que la sentencia.

### **2.2.1.9. SENTENCIAS.**

#### 2.2.1.9.1. Definiciones

Como acto jurídico procesal, es aquella resolución que emana de los Magistrados y mediante la cual se decide la causa o punto sometido a su conocimiento o se resuelven las pretensiones de las partes o se disponen medidas procesales.

*El término sentencia, es una resolución que emite el juez dando la solución que le parece acorde al derecho y a la justicia a fin de garantizar un bien.*

#### 2.2.1.9.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

### 2.2.1.9.3. Estructura contenido de la sentencia.

La estructura de la sentencia comprende la parte expositiva, considerativa y resolutive, la primera presenta la exposición sucinta de la posición de las partes básicamente sus pretensiones, en cambio la segunda presenta la fundamentación de las cuestiones de hecho de acuerdo con la valoración conjunta de los medios probatorios, y la fundamentación de las normas a aplicarse al caso concreto; y la tercera evidencia la decisión que el órgano jurisdiccional ha tomado frente al conflicto de intereses. Este alcance tiene como referente normativo las normas previstas en el artículo 122 del Código Procesal Civil (Cajas, 2008)

#### 2.2.1.9.3.1 En el ámbito de la doctrina

García Z. y Santiago J. (sf) establecen que para hablar de sentencia, primeramente tenemos que hablar de tribunales, es decir, órganos jurisdiccionales cuya función es la de resolver controversias que surgen entre particulares, o entre particulares y autoridades, aplicando las normas jurídicas vigentes, así como los principios de equidad, justicia, imparcialidad, objetividad, certeza, eficacia; con base en los hechos y pruebas que las partes en conflicto hayan exhibido para demostrar su dicho.

#### 2.2.1.9.3.2 En el ámbito normativo procesal civil

Según el Código Procesal Civil en sus artículos:

Respecto a la forma de las resoluciones judiciales, se tiene:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvención, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la
- cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su
- criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma
- correspondiente;
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
- La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599).

#### 2.2.1.9.3.3. En el ámbito de la Jurisprudencia

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (CAS. N° 178-2000/Arequipa).

En cuanto a su contenido hay sustento que la parte expositiva registra lo que las partes plantean y las cuestiones que conciernen al trámite del proceso, puesto que a razón al Principio de Dirección del Proceso y el debido proceso que constituye en un derecho que asiste a todo justiciable, el Juez debe asegurarse que para sentenciar, es porque en él no existe ninguna actuación pendiente que le basta lo existente en el proceso para tomar una decisión, vale decir que la expedición de la

sentencia opera como un filtro final para tomar una decisión previa exposición de un conjunto de razones, que pasan a conformar el contenido de la parte considerativa, donde el Juez hace una apreciación de los hechos y circunstancias, en base a los medios de prueba, dicho de otro modo reconstruye los hechos, como también selecciona explícita las razones de derecho que sirven de base para la parte resolutive, constituyéndose así una norma particular, una norma en concreto que viene a ser la sentencia, producto del ejercicio de la función jurisdiccional cuyos destinatarios son las partes en conflicto, en tanto vincula única y exclusivamente a ellos.

#### 2.2.1.9.4. La motivación de la sentencia

Es de vital importancia que una sentencia se encuentre debidamente motivada puesto que es esencial en los fallos, ya que los justiciables deben saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador. La verificación de una debida motivación solo es posible si la sentencia hace referencia a la manera en que debe inferirse de la ley la solución judicial y si se exponen las consideraciones que fundamentan las subsunciones del hecho, bajo las disposiciones legales que aplica (...) Ello indudablemente solo es posible en la medida en que la sentencia contenga la necesaria fundamentación de los hechos debidamente acreditados, que subsúmelos en el supuesto hipotético que prevé la norma jurídica, resulta posible establecer los efectos jurídicos que deriven de la verificación del supuesto hipotético en la realidad (Cas. N° 5667-2(N7-Puno, Primera Sala Civil Permanente Suprema, 08/04/2008).

##### 2.2.1.9.4.1 La motivación como justificación, de la decisión como actividad y como producto o discurso

Desde la conceptualización de Taruffo, tenemos:

#### A. La motivación como justificación de la decisión

Esta teoría se refiere a la finalidad perseguida con la motivación, entendiendo así, que motivar es una justificación de la decisión adoptada en la sentencia.

En la estructura de la decisión del juez (la sentencia), habrá siempre una parte en la que éste se dedique a justificar que la decisión que ha tomado es jurídicamente válida, y esta parte de la sentencia, es la que se conoce como la motivación. Se ha señalado así, que “la resolución ha de estar motivada, es decir, contener los elementos y razones de juicio que permitan conocer cuales han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión.(Sentencia del Tribunal Constitucional español N° 87/2000)

La motivación debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión.

#### B. La motivación como actividad

Colomer, establece, que la motivación como actividad debe ser entendida como los razonamientos justificativos que hace el juez con anterioridad a la redacción de la decisión, es decir, previos a la construcción del discurso concreto de justificación. Por ello:

... es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que

en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad.

Bajo este entendido de motivación, se requiere un conocimiento previo de un modelo de justificación por parte del órgano jurisdiccional que va a emitir la decisión, toda vez, que éste debe tener conocimiento de las exigencias y requisitos para entender una sentencia como motivada, puesto que solo así, podrá justificar adecuadamente su decisión.

Otra dimensión en la que puede ser entendida la motivación, es como una actividad del juez, en la que se hacen razonamientos de naturaleza justificativa, entendidos como controles realizados antes de concretar la decisión. Es decir, el juez limita sus razonamientos únicamente a lo que efectivamente puede argumentar, esta perspectiva se refiere a que la esencia de la motivación es servir como autocontrol del propio juez.

### C. La motivación como producto o discurso

Hasta ahora, se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser transmitida.

Podemos afirmar entonces que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que está es el discurso justificativo plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución.

Justamente por ese carácter de acto de comunicación es que la sentencia debe respetar límites relacionados con su estructura y contenido. Y es por esto que la labor del intérprete de la sentencia es verificar que la justificación ha respetado

esos límites, que por regla general, se refieren a juicios de hechos y de derecho sobre la decisión.

Estos límites mencionados, se refieren a que la motivación debe cumplir ciertas exigencias, que el autor Colomer ha determinado, así:

1. La motivación no es un discurso libre, puesto que se exige como límite interno ciertos elementos tendientes a respetar las reglas jurídicas existentes dentro del ordenamiento. Y como límite externo, estará el ámbito de aplicación, esto es, las cuestiones que pueden ser tratadas o no.

2. La motivación es un discurso finito, en cuanto existe una imposibilidad para el juez de pronunciarse superando el objeto debatido, no puede excederse.

3. La motivación es un discurso cerrado y atemporal, puesto que una vez realizada la motivación se desprende de su autor, haciendo que una vez efectuada deba estar completa y cumplir con todos los requisitos de justificación, y además deberá incluir requisitos como los hechos presentados por las partes y las normas aplicables al caso.

#### 2.2.1.9.4.2. Obligación de motivar

##### **La obligación de motivar en la norma constitucional**

Chanamé interpretando la norma expone: “Esta garantía procesal es válida e importante en todo proceso judicial. En lo que respecta al Juez, éste se halla sometido a la Constitución y las leyes; textualmente la Constitución precisa que la labor del Juez consistirá en tomar decisiones basada en fundamentos de hecho y de derecho” (Chanamé, 2009, p. 442).

### **En el marco de las normas legales**

En el Código Procesal Civil establece en su art. 50° inc. 6; “que es deber del juez del proceso fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia.”

“Todas las resoluciones con excusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan. Esta disposición alcanza a los órganos jurisdiccionales de segunda instancia que absuelve el grado, en cuyo caso, la reproducción de los fundamentos de la resolución recurrida, no constituye motivación suficiente” (Gómez, 2010, pag. 884 y 885).

#### 2.2.1.9.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

Colomer (2003), lo establece de la siguiente manera:

##### 2.2.1.9.5.1. La justificación, fundada en derecho.

La ley establece que la motivación que deberá realizar el juez, no implica una motivación cualquiera, más por el contrario, obliga a que la motivación este fundada en el derecho, aplicar las normas que correspondan al caso concreto, lo que se busca asegurar mediante la motivación es que la sentencia este fundada en el derecho que pueda existir en el caso concreto. Por otro lado la motivación impone un límite a la libertad del juzgador, dado que todas las decisiones que tome al interior de un proceso (excepto los decreto) deberá de estar amparado en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el principio de motivación no implica que en la sentencia se establezca fundamentos supuestamente jurídicos, que no tienen razón de ser frente a los hechos propuestos por la partes, sino que debe existir congruencia entre la norma aplicada y los hechos.

#### 2.2.1.9.6. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

##### 2.2.1.9.6.1 Principios de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es

de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios Art 122 inciso 4 del CPC

#### 2.2.1.9.6.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Sobre este principio según Castillo, Luján y Zavaleta (2006), comprende:

##### 2.2.1.9.6.2.1. Concepto del principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

La motivación de las resoluciones judiciales se encuentra previsto en el artículo 139, inciso 5 de la Constitución y constituye una de las garantías que forman parte del contenido del derecho al debido proceso; por lo que el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que toda resolución que emita una instancia jurisdiccional (mandato que no se restringe a los órganos del Poder Judicial, sino también a toda entidad que resuelva conflictos, incluido el TC) debe estar debidamente motivada.

##### 2.2.1.9.6.2.2. Funciones de la motivación.

Entendida la motivación como justificación judicial, podemos entrar a mirar las diferentes funciones que ésta desempeña, para esto es importante en primer lugar, hacer la aclaración de que aunque en la doctrina se ha acogido ampliamente una distinción entre las llamadas función endoprocesal y función extraprocesal de la motivación, hay otras funciones atribuidas a la obligación de motivar, muchas de ellas no son de fácil clasificación dentro de estas dos distinciones.

A este respecto, el autor Ignacio Colomer ha declarado que:

...a la hora de intentar enumerar y clasificar las finalidades que cumple la obligación de motivar las resoluciones jurisdiccionales, se comprueba que tal pretensión no constituye una tarea fácil, ya que tanto la doctrina nacional como extranjera reconocen una pluralidad de fines a la motivación, que no siempre responden a un criterio de clasificación común.

A pesar de todas las funciones que le han sido atribuidas a la motivación, resulta interesante el hecho de que la mayoría de estas funciones hagan alusión al rol de la motivación dentro del proceso, dejando a un lado su función en relación con la sociedad. Esto guarda relación con la evolución histórica que ha tenido esta institución, ya que, en un principio la motivación sólo desarrollaba funciones en relación al funcionamiento adecuado del proceso, es decir, en relación a las partes intervinientes en el mismo, a los recursos procedentes, y a los jueces superiores que conocerían la sentencia; pero recientemente dado el carácter de obligación constitucional que se le ha dado a la motivación con el surgimiento del Estado Democrático y como garantía de la idoneidad de la jurisdicción (garantía instrumental), ésta ha adquirido una fuerte connotación en relación con las funciones que ejerce de cara a la sociedad.

#### 2.2.1.9.6.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

#### 2.2.1.9.6.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente, No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

#### 2.2.1.9.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Desde el punto de vista de Igartúa (2009), considera diversos requisitos para la adecuada motivación de las resoluciones judiciales entre las que destacan:

##### **A. La motivación debe ser expresa**

El juez deberá colocar textualmente en la resolución judicial las razones de la decisión tomada, esto es, del porqué de la improcedencia, inadmisibilidad, declara demanda infundada, etc.

##### **B. La motivación debe ser clara**

El lenguaje que deberá contener la resolución judicial, deberá ser clara, sin el uso excesivo de tecnicismos, a efectos de permitir la comprensión de la decisión judicial.

##### **C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia**

Las máximas de experiencia no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común.

Se definen como aquellas reglas de la vida y de la cultura general formadas por inducción, mediante la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de

los que puede extraerse puntos de apoyo sobre cómo sucedió el hecho que se investiga.

Su importancia en el proceso es crucial, porque sirven para valorar el material probatorio, conducir el razonamiento del juez y motivar las resoluciones judiciales.

### ***La motivación como justificación interna y externa.***

#### **A. La motivación como justificación interna.**

Según Tarrufo, (2009) establece que:

... el nexo que sustenta la decisión final sobre la base de la vinculación entre “hecho” y “Derecho”. Se trata de lo que a menudo se define como la subsunción del hecho dentro de la norma, es decir, la operación que se lleva a cabo en función del nexo de correspondencia entre la hipótesis de hecho concretamente determinada y la hipótesis legal que se identifica mediante la interpretación de la norma que se aplica para decidir la controversia. Cuando los hechos del caso concreto caben dentro del significado de la norma, es decir, dentro de su campo de aplicación, entonces se tiene la justificación interna de la conclusión, que se deriva de la aplicación de aquella norma a aquel hecho. (...).

#### **B. La motivación como la justificación externa.**

Siguiendo al mismo autor, se establece que:

La justificación externa es la que tiene que ver con la elección de las premisas de hecho y de Derecho de cuya conexión se deriva lógicamente la decisión final, la justificación contenida en la motivación es un tipo de discurso práctico y la justificación externa puede detenerse legítimamente cuando llegue a identificar premisas que resultan ser comúnmente aceptadas y no son dudosas ni están controvertidas en el contexto jurídico y cultural en el que se ubica la decisión

#### 2.2.1.9.7. Síntesis de las sentencias del proceso judicial en estudio

##### **La sentencia de primera instancia**

Con fecha 13 de Febrero del 2015, la demandante invita a conciliar al demandado (Proceso de desalojo por ocupante precario), sin acuerdo conciliatorio por inasistencia de la parte invitada.

Que, el 17 de Marzo del 2015, la demandante B., presenta demanda de desalojo por ocupante precario con A., al venir ocupando su predio sin pagar renta alguna, es decir precario pues nunca celebraron contrato alguno.

Que con resolución N° Tres de fecha 26 de octubre del 2015, se admite a trámite la demanda de desalojo por ocupante precario.

El demandado A, contesta la demanda con fecha 16 de Noviembre del 2015, señalando que es falso que se haya invitado a conciliar puesto que no se recibió invitación alguna, asimismo que la demandante debió emplazar en forma directa al arrendatario valido, aquel que suscribió el contrato de arriendos con la representada testamentaria de los señores E.

Hechos que originaron que, en Primera instancia, el Juzgado Civil de Lima declarare FUNDADA la demanda interpuesta por la B, y al pago de las costas y costas del proceso, tal como se aprecia en la Sentencia (Resolución N° Seis del Primero de Junio del dos mil dieciséis)

### **La sentencia de Segunda instancia**

En segunda instancia la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, manifiesta que respecto al procedimiento conciliatorio referido a que el emplazado supuestamente no habría sido válidamente notificado con la invitación a conciliar por ningún centro de conciliación, señalan que estando a que dicho cuestionamiento se encuentra dirigido a discutir la nulidad del acto jurídico contenido en el acta de conciliación extrajudicial que la parte actora adjunto al presente proceso, deberá ejercitarse a través de la acción correspondiente, asimismo respecto al título posesorio en calidad de arrendatario, señalaron que dicho

argumento igualmente corresponde ser desestimado por cuanto no ha presentado medio probatorio idóneo que acredite que tal parte emplazada cuenta con un contrato de arrendamiento vigente a su favor, por lo que se confirma la sentencia de primera instancia.

#### 2.2.1.10. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO CIVIL.

##### 2.2.1.10.1. Definiciones

Rioja (2013) expresa que: “Constituye mecanismos procesales que permiten a los sujetos legitimados petitionar a un Juez, a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulado o revocado”.

Águila (2012), define que: “La palabra impugnar tiene origen latino, se identifica con la palabra atacar, coloquialmente contiene la idea de desacuerdo. Un sector importante de la doctrina lo relaciona con cuestionar. Son mecanismos de control y fiscalización de las decisiones judiciales, a través de ellos, las partes o terceros pueden lograr la anulación, la revocación total o parcial y la modificación del acto procesal que los agravia o perjudica, por ello, se consideran también como los medios idóneos para enmendar irregularidades y restablecer los derechos vulnerados. El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o un superior, por ello se afirma que la instancia plural es una garantía para el justiciable”.(p.121)

Monroy Galvez, citado por Águila (2012) señala: “Que son los instrumentos que la ley concede a las partes o a los terceros legitimados para que soliciten al juez que él mismo u otro juez de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que anule o revoque éste, total o parcialmente”. (p. 121)

En tal sentido esta figura procesal constituye una facultad que otorga la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y logre de esta manera la finalidad del proceso.

#### 2.2.1.10.2. Finalidad de la impugnación.

Hinostriza (2012), define que: “La impugnación tiene por finalidad la revisión del acto procesal impugnado, ya sea por el órgano jurisdiccional superior o por el magistrado que conoce en primera instancia del proceso, a fin que sea corregida la situación irregular producida por el vicio o error denunciados, eliminándose de esta manera con la revocación o renovación en otros términos del acto procesal en cuestión el agravio inferido al impugnante”. (p.22)

#### 2.2.1.10.3. Objeto de la impugnación.

Hinostriza (2012), define que: “El objeto de impugnación es el acto procesal que adolece de vicio o defecto. Por lo general no siempre se trata de resoluciones, las mismas que son revisadas por el órgano superior jerárquico a fin de determinar si procede o no su impugnación, El acto procesal puede ser impugnado en su integridad o de modo parcial”. (p.22)

#### 2.2.1.10.4. Clases de medios impugnatorios.

##### 2.2.1.10.4.1. Remedios

El profesor Monroy (2004) señala que los remedios son aquellos a través de los cuales la parte o el tercero legitimado pide se reexamine todo un proceso a través de uno nuevo o, por lo menos, el pedido de reexamen está referido a un acto procesal. El rasgo distintivo está dado porque el remedio está destinado a atacar toda suerte de actos procesales, salvo aquellos que están contenidos en resoluciones.

Hinostroza (2012) define: “Los remedios son medios impugnatorios dirigidos a lograr que se anule o revoque o reste eficacia, ya sea en forma parcial o total, a actos procesales que no se encuentren contenidos en resoluciones. Así a través de los remedios es posible impugnar el acto de notificación, oponerse a la actuación de un medio de prueba, pedir la nulidad del remate, de la sentencia dictada en un proceso fraudulento (este último es un caso de nulidad que opera en vía de acción), etc. Por lo general, son resueltos los remedios por el mismo juez que conoció del acto procesal materia de impugnación”. (p.49)

Así, los remedios pueden ser dirigidos contra el acto de notificación, la actuación de un medio de prueba, una diligencia externa realizada por el secretario, etc. es decir cualquier acto procesal que no se encuentran comprendidos en una resolución.

El incumplimiento de alguno de los requisitos de procedencia determinara la declaración de improcedencia del remedio, mediante resolución debidamente motivada por el magistrado.

#### 2.2.1.10.4.2. Recursos

##### 2.2.1.10.4.2.1. Definición de Recursos

Hinostroza (2012) define: “El recurso es un medio impugnatorio dirigido a lograr la revisión de una resolución judicial afectada de vicio o error de forma o de fondo, a efecto de que sea revocada o invalidada, total o parcialmente por el órgano jurisdiccional superior y que deberá emitir una nueva decisión al respecto u ordenar al inferior jerárquico que lo haga de acuerdo a los considerandos del primero”. (p. 73)

Para Couture (2010) el recurso quiere decir, literalmente, regreso al punto de partida. Es un recorrer, correr de nuevo el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

A consideración de Monroy (2004) que los recursos, a diferencia de los remedios, se utilizan con exclusividad para atacar a los actos procesales contenidos en resoluciones. Se trata de los medios impugnatorios por excelencia. Asimismo, con relación a la terminología empleada en el lenguaje jurídico de la palabra recurso ha indicado que, en el Perú al menos, la palabra recurso se ha envilecido, al punto que se usa para nombrar a cualquier escrito que se presenta en un proceso, perdiéndose su acepción específica. Sin embargo, nos explica este autor, la popularidad del concepto tiene como origen un error en la traducción de los libros de los autores italianos clásicos, la palabra *ricorsi* “significa en italiano escrito y la palabra “ricorso” significa recurso en el exacto sentido del concepto, lamentablemente una palabra subsumió a la otra, de tal suerte que todo se tradujo como escrito, generando así el uso indebido que hoy observamos.

#### 2.2.1.10.4.2.2. Clases de Recursos

##### **A. Recurso de reposición**

Águila, G, (2012), define como recurso de retractación, reforma, revocación o súplica. Es el medio impugnatorio que se interpone a fin de solicitar el reexamen únicamente de decretos, es decir, resoluciones de simple trámite o de impulso procesal. Se pretende que el mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, efectúe su modificación o lo revoque. El último párrafo del artículo 363 de C.P.C. establece claramente que “el auto que resuelve el recurso de reposición es inimpugnable”. (p.131)

##### **B. Recurso de apelación**

Monroy (2004), sostiene que, el recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos

Se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. Acorde a la norma, tiene por objeto, que el órgano

jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito que sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Requiere debida fundamentación de hecho o jurídico. En primera instancia, autos que pongan fin a la instancia, Autos que se expidan en el curso del proceso antes de la sentencia y se da en calidad diferida y Autos que se expidan después de la sentencia.

### **C. Recurso de casación**

Hinostroza (2010) define: “Es un recurso extraordinario, que se interpone ante supuestos determinados por ley, teniendo exigencias formales adicionales a las que tradicionalmente se consideran para cualquier otro recurso (cuando se ha aplicado o inaplicado incorrectamente determinada norma jurídica, cuando existe un error en la interpretación de la misma, cuando se han vulnerado las normas del Debido Proceso o cuando se ha cometido la infracción de formas esenciales para la eficacia de los actos procesales), a través de él se pretende la revisión de los autos y sentencias expedidas en revisión por las Salas Civiles de las Cortes Superiores. La casación es un medio impugnatorio, que tiene un efecto revocatorio, pero también rescisorio, dependiendo de la causal que lo motiva. Se puede afirmar por ello, señala Monroy, que tiene naturaleza mixta”. (p. 135)

### **D. Recurso de queja**

Es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (Elías Mantero, 2010)

2.2.1.10.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, el órgano jurisdiccional de primera instancia declaró fundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por B en contra de A sobre desalojo con la causal de ocupante precario.

El demandado A interpuso recurso de apelación contra la primera sentencia expedida el 01/06/2016. (Expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36)

## **2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADOS CON LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO.**

### **2.2.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRETENSIÓN RESUELTA EN LA SENTENCIA.**

La pretensión resuelta es desalojo por ocupante precario en el Expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36.

#### **2.2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PREVIAS PARA ABORDAR EL DESALOJO.**

2.2.2.2.1. La posesión.

2.2.2.2.1.1. Definición de posesión.

Sanchez-Palacios, M. (2008), define que: La palabra posesión deriva de la voz latina “possidere” a su vez compuesta del término “sedere” y del prefijo de fuerza “pos” y significa sentarse, o establecerse o estar establecido y sirve para designar una última relación física entre una persona y una cosa, que otorga a aquella la posibilidad de utilizar el bien con exclusividad. Tal exclusividad es un rasgo esencial, como resulta del ejemplo dado por Von Savigny:”El barquero utiliza su barco y también el agua en que navega; pero solo es poseedor del barco ya que en su relación con el agua, falta el elemento de exclusividad”.(p.21)

#### 2.2.2.2.1.2 Regulación de la posesión.

El código civil en su artículo 896° señala “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. En tal sentido son poseedores: el propietario, el usurpador, el usufructuario, el usuario, el arrendatario, etc.

#### 2.2.2.2.1.3 Elementos de la posesión

Sanchez-Palacios, M. (2008), establece que el primer componente del concepto de la posesión se encuentra por tanto un poder físico y exclusivo sobre una cosa. Este elemento se solía designar como “El corpus” El segundo elemento animus, como en el caso del arrendatario, el poder que tenía una persona sobre una cosa, ya no se denominaba posesión, sino simplemente detentación y en la terminología de los comentaristas “*possessio naturalis*” porque carece de las consecuencias jurídicas que nace de la posesión; “*Corpore*” es el elemento material y es para el poseedor el hecho de tener la cosa física en su poder, “*Animo*” es el elemento intencional, y es voluntad en el poseedor de conducirse como propietario respecto a la cosa; los comentaristas romanos le llamaron “*animos domine*”. (pp 22-23)

#### 2.2.2.2.1.4 Clases de la posesión

Sanchez-Palacios, M. (2008), afirma que, la mejor forma de posesión es la de buena fe. En este caso el poseedor tiene el corpus y cree sinceramente, aunque quizá erróneamente, tener el derecho de propiedad sobre el bien que posee. Esta posesión acarrea las consecuencias siguientes: a) Mediante el simple transcurso del tiempo el poseedor se convierte en propietario mediante la usucapión también conocida como “*prescriptio longi temporis*”. De allí que esta forma de posesión fue conocida como “*possessorio ad usucapionem*”. b) El poseedor adquiere la propiedad de los frutos que produzca la cosa que posee. c) En caso de que tuviera que restituir la cosa a su verdadero propietario tendrá el derecho de recuperar los gastos necesarios y útiles hechos beneficio de la cosa. d) Goza de la protección posesoria, mediante los interdictos.

En cambio, el poseedor de mala fe, como el ladrón y el usurpador, no se convertía en propietario por la prescripción, debía devolver todos los frutos, y sólo recibió el derecho de retirar las mejoras, si con ello no dañaba la cosa.

El poseedor de mala fe también obtuvo la protección posesoria de los interdictos contra terceros, más no contra quien le podía deducir alguno de los vicios de la posesión. Por eso a esta posesión se le llamó “*possessio ad interdicta*”. (p.26)

#### 2.2.2.2.1.5 Teorías de la posesión.

En este punto, se ha considerado algunas de las teorías sobre la posesión que según el Jurista Sánchez-Palacios Paiva (2008), son las siguientes:

##### **A. SAVIGNY:**

Friedrich Karl Von Savigny elaboró la teoría subjetiva de la posesión, que plasmó en su obra “El Derecho de Posesión” que escribió a principios del Siglo XIX, en la que recogió los elementos de la posesión considerados en la doctrina romana, con la única diferencia que el llamado “*animus*” o intención de poseer como propietario debía presumirse, salvo prueba en contrario. En ese sentido sostuvo que la posesión era la exteriorización de la propiedad y como conclusión estableció que: “Al poseedor se le presume propietario; salvo prueba en contrario”. Suprimió a este efecto la llamada “*detención*” de la doctrina romana y estableció una presunción relativa o *juris tantum*, de tal manera que todo poseedor, en principio, posee para sí, salvo que se acredite lo contrario; esta es la teoría de la posesión que informó el Código Napoleón y por extensión a todos los códigos decimonónicos que siguieron su modelo, como ya hemos señalado, entre los que también se encuentra el Código Civil Peruano de 1852 que, a diferencia de los antes mencionados, no se debió a la obra de uno sólo, sino que fue la adaptación hecha por un grupo de notables juristas. (p.31)

### ***B. IHERING:***

Rudolf von Ihering formuló serias objeciones a la teoría subjetiva de Savigny. Expresó que de ser exacta la tesis, según la cual, la posesión es la exterioridad de la propiedad, debía ser confirmada por la teoría del nacimiento y de la continuación de la posesión, proponiendo como regla: “La manera como el propietario ejerce de hecho su propiedad debe ser el criterio de la existencia de la posesión”. Esto evitará las contradicciones y dificultades que él observa en la teoría de Savigny sobre las condiciones del origen y pérdida de la posesión, cuyo error fundamental consiste, a su parecer, en que identifica la noción de la posesión con la del poder físico sobre la cosa, sin advertir que esta última no es más que una verdad relativa y limita por lo que llega a constreñirla, de tal suerte que pierde al fin toda verdad y queda reducida a ser la negación de sí misma; con relación al origen de la posesión, analiza la teoría de la Aprehensión en los textos romanos y la niega, pues la posibilidad de la adquisición mediante la custodia es irreconciliable con la necesidad de la presencia personal, que por otras razones lleva a contradicciones, pues en algunos casos la presencia es necesaria y en otros no lo es; sostuvo también, con base en los textos romanos, que si la ley romana concedía acciones posesorias al poseedor, también lo hacía respecto al acreedor prendario, al precaristas y al enfiteuta, que no eran poseedores, puesto que no tenían el animus domine, lo que se suponía que se concedía protección a quienes no ejercían la posesión como consecuencia de lo cual concluyo que la diferencia entre la posesión y la tenencia no radicaba en el animus, propuso entonces el concepto de la “posesión derivada” análoga al concepto de la “custodia” que formulara en materia de corpus y sostuvo que esas personas, si bien no tenían la posesión a título directo, la recibían de quienes constituyeron los respectivos derechos reales. Así el acreedor prendario disfrutaba de las acciones posesorias en virtud de que al constituirse la prenda el deudor se le había transferido implícitamente como medio eficaz para asegurar la garantía, estableció también que el corpus no puede existir sin el animus. Así como el animus no puede existir sin el corpus, pues ambos nacen al mismo tiempo por la incorporación de la voluntad en la relación con la cosa. (p. 34-35)

### **C. SALEILLES:**

Conviene a los efectos de este trabajo mencionar la tesis de Raimond Saleilles, citado por Lafaille, quien se coloca en una postura intermedia entre las propuestas teóricas de Ihering y Savigny. Con relación al corpus afirma que es un conjunto de hechos susceptibles de descubrir una relación permanente de apropiación económica, un vínculo de explotación de la cosa puesta al servicio del individuo, entre aquel a quien dichos hechos se refieren y la cosa que estos tienen por objeto

En cuanto al animus expresa que es el propósito de realizar una apropiación simplemente económica de la cosa, obrando como si fuera dueño material de la misma.

Para SALEILLES “la posesión es la realización consciente y voluntaria de la apropiación económica de la cosa”. La voluntad debe recaer como un fenómeno de apropiación que no implica necesariamente el ejercicio del derecho de propiedad. La novedad en este tema radica en que involucra un concepto económico, al que no es ajeno al derecho. (p.38)

### **D. TEORÍA PERUANA DE LA POSESIÓN.**

El código Civil de 1852 siguió el modelo napoleónico y por tanto la teoría de Von Savigny sobre la posesión estableció que:

Los conceptos en materia de posesión cambiaron radicalmente en el Perú desde la vigencia del Código Civil de 1936, el que sustituyó el criterio de Savigny por el de Ihering, eliminándose el factor intencional de la posesión o “animus” y, como anotó Jorge Eugenio Castañeda por cuanto a todo poseedor se le reputa propietario y solo se puede destruir esa presunción legal probando que él es un poseedor inmediato, o sea que posee en virtud de un contrato, además que todo poseedor goza de la protección posesoria. Eleodoro Romero Romaña puntualizó que esa reforma se hizo siguiendo a Ihering, y lo establecido en los códigos civiles suizo, alemán y brasilero.

Quedaron algunos rezagos, como el Art. 19 de ese código, que definía el domicilio como la residencia en un lugar con el ánimo de permanecer en él.

El vigente Código Civil Peruano ha retirado todo elemento subjetivo, y en su Art. 896 establece que la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad; así, el domicilio se constituye por la sola residencia, prescindiendo de la intención que puede tener el sujeto (Art. 33).

El antiguo detentador es ahora el poseedor inmediato (Art. 905); se ha eliminado toda referencia a los vicios de la posesión y el tema se circunscribe a la clasificación de la posesión en legítima e ilegítima; esta a su vez se subdivide en de buena y mala fe. (Sanchez,2008)

#### 2.2.2.2.1.6. Protección de la propiedad

El reconocimiento legal del derecho de propiedad es por si solo insuficiente para garantizarlo, de ahí que se hayan dado normas para protegerlo, tanto en el orden penal, como en lo civil.

En el orden penal, quien se apropia de un inmueble, destruye o altera sus linderos, incurre en delito de usurpación; y tratándose de bienes muebles, se presenta los delitos de hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, receptación, etc. En todos los casos el bien protegido es la propiedad, de tal manera que la sentencia condenatoria deberá ordenar la restitución de la cosa. La acción penal correspondientes de naturaleza pública, pues interés a toda la Sociedad y al Estado la persecución y sanción del infractor. El respeto a la propiedad, sea pública o privada, es uno de los factores que asegura el desarrollo económico.

En el campo civil, y la sanción del derecho de propiedad es la acción reivindicatoria, que ejerce el propietario de la cosa (res) contra el poseedor no propietario. La propiedad intelectual y la Marcaria tienen otros mecanismos de protección. (Sanchez,2008).

#### 2.2.2.2.2. El Contrato.

##### 2.2.2.2.2.1. Definición.

La palabra contrato proviene del latín “Contractus” derivado de “Contrahere” que significa, concertar, lograr.

Miranda (2012), define que: “Es el acuerdo de voluntades de una persona física o jurídica con otra, que produce consecuencias jurídicas constitutivas, modificadas o extintiva” (p.45).

En la enciclopedia jurídica OMEBA encontramos la siguiente definición: “es un acto jurídico bilateral formado o constituido por el acuerdo de voluntades entre dos o más personas sobre un objeto jurídico de interés común, con el fin crear, modificar o extinguir derechos”.

##### 2.2.2.2.2.2. Regulación.

El contrato se encuentra regulado en el art. 1351 de C.C.

##### 2.2.2.2.2.3. Clases del contrato.

Las clases de contratos se clasifican en: a) Típicos. - Son los que tienen nombres y están expresamente determinados en el Código Civil, ejem. La compra venta, la permuta, el arrendamiento, suministro, hospedaje, mutuo, comodatos, deposito, etc. Nuestro Código Civil los llama Nominados. b) Atípicos. - Son los que carecen de ubicación en el ordenamiento jurídico sustantivo, debido a que las relaciones económicas del hombre, intensas y variadas, crean situaciones jurídicas no previstas por el legislador.

##### 2.2.2.2.2.3.1. Compra-Venta.

Miranda (2012), define el contrato de compra-venta: “Es el contrato por virtud del cual una parte, llamada vendedor, se obliga a transmitir la propiedad de

una cosa o de un derecho a otra, llamada comprador, mediante el pago de un cierto en dinero”. (p.168)

Se encuentra regulado en el art. 1529 del Código Civil

Es un contrato complejo, con muchos matices por ser inherente a la naturaleza del hombre actual, que se desenvuelve en un mundo sumamente dinámico, con el que realiza actos contractuales a cada instante.

- El vendedor, que es el dueño del bien que transfiere.
- El comprador, que es aquel que adquiere dicho bien mediante pago.
- El bien de objeto de la transferencia.
- El precio que es el valor en dinero del bien.

Los elementos del contrato de compra venta son tres: a) El consentimiento. - Es un elemento general de la contratación, porque donde no existe voluntad expresada por los sujetos, no hay contratación. La voluntad tiene que ser prestada por los que tienen plena capacidad. b) El bien. - Es el bien la cosa, el elemento materia de compra venta. Es el elemento fundamental porque el comprador lo hace con el fin específico de que ese bien se incorpore a su patrimonio para usarlo o disfrutarlo. c) El precio.- Como la compra venta es un contrato oneroso y bilateral, el precio es la contraprestación que corresponde al comprador. Tiene que estar ineludiblemente por el dinero, tal como lo establece el art. 1529 del C.C.

El contrato de compra-venta visto desde el proceso judicial en estudio.

La Escritura Pública de fecha 13 de Febrero de 2012, transferencia que ha sido inscrita en el asiento C00005 del rubro títulos de dominio de la Partida N° 47509416 del Registro de Propiedad Inmueble.

### **2.2.2.3. INSTITUCIONES JURÍDICAS PARA ABORDAR EL DESALOJO.**

#### 2.2.2.3.1. El desalojo.

##### 2.2.2.3.1.1. Definición.

Máximo Castro citado por Hinostroza (2012) define: “...la acción de desalojo o de desahucio es el procedimiento breve y sumario que se entable contra el

arrendatario o inquilino de una finca por el propietario o por el que tiene derecho a usar y gozar de ella, para que la desocupe y la deje a su disposición”. (p.207).

En el ámbito de los derechos reales, las normas y principios se construyen alrededor de la idea de propiedad o de la posesión. Esa es la base de la ordenación jurídica que regula la asignación, uso y circulación de los bienes conformantes de la riqueza material. La propiedad es la atribución definitiva que el ordenamiento reconoce sobre los bienes, con la finalidad de obtener su goce y disfrute; mientras tanto, la posesión es la atribución provisional o interina, que otorga protección para esa misma finalidad, pero hasta que un tercero exhiba un título mejor. Por ejemplo, el poseedor puede repeler los ataques de cualquier sujeto que pretenda despojarlo, hasta del titular, por la vía de los interdictos, sin embargo, su protección cesa cuando se enfrenta al propietario en un proceso en el cual se discute el dominio. En resumen, el poseedor es, metafóricamente, un “cuasi-propietario”, pues se opone a todos los terceros, excepto contra quien pueda invocar eficazmente la regla de la propiedad.

#### 2.2.2.3.1.2. Regulación.

El desalojo se encuentra regulado en el CPC desde los artículos 585 al 596.

#### 2.2.2.3.1.3. Causales de desalojo

Entre las causales más usuales que ameritan el inicio del proceso de desalojo tenemos las siguientes:

Sobre la falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes por el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo cabe señalar que, del segundo y tercer párrafo del artículo 585 del Código Procesal Civil, se desprende lo siguiente:

a) quien demanda el desalojo por falta de pago se encuentra autorizado para acumular a su pretensión de desalojo por dicha causal la pretensión de pago de arriendos;

b) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide no acumular la pretensión de pago de arriendos, entonces, tiene la potestad de exigir el cobro de los respectivos arriendos en vía de proceso único de ejecución, debiéndose destacar que, según el inciso 9) del artículo 688 del Código Procesal Civil, se puede promover ejecución en virtud del título ejecutivo de naturaleza extrajudicial consistente en el documento impago de renta por arrendamiento, siempre que se acredite instrumentalmente la relación contractual;

c) si quien demanda el desalojo por falta de pago decide acumular a su pretensión fundada en tal causal la de pago de arriendos, entonces, no le resulta exigible el requisito contemplado en el inciso 3) del artículo 85 del Código Procesal Civil, numeral que trata acerca de los requisitos de la acumulación objetiva de pretensiones y cuyo inciso 3) requiere, por lo general, que las pretensiones sean tramitarse en una misma vía procedimental para que opere dicha acumulación.

El vencimiento del plazo (convencional o legal) del contrato respectivo (por el que se otorgó el uso, usufructo o la posesión del bien materia de desalojo).

La ocupación precaria del bien (que, según el art. 911 del C.C., es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido).

#### 2.2.2.3.1.4. Órgano Jurisdiccional Competente

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4) del artículo 546 del Código Procesal Civil, referido al desalojo, cuando la renta mensual es mayor de cincuenta Unidades de Referencia Procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cincuenta Unidades de Referencia Procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados (tercer párrafo del art. 547 del C.P.C.).

Es de destacar que el Juez del lugar donde se encuentra el bien inmueble materia de un contrato de arrendamiento es competente para conocer la solicitud de

restitución del inmueble (entiéndase demanda de desalojo), tratándose de contratos de arrendamiento con firmas legalizadas notarialmente o ante Juez de Paz (en los lugares donde no haya notario público) con cláusula de allanamiento a futuro del arrendatario, para la restitución del bien por conclusión del contrato o por resolución del mismo por falta de pago conforme al artículo 1697 (incisos 1 y 2) del Código Civil (art. 594 -parte pertinente- del C.P.C.).

Debe tenerse presente que, con arreglo a lo previsto en el inciso 1) del artículo 24 del Código Procesal Civil, además del Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso de desalojo, a elección del demandante, el Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares, será competente el Juez de cualquiera de ellos.

#### 2.2.2.3.1.5. El proceso sumarísimo de desalojo.

En nuestro ordenamiento jurídico, el proceso de desalojo es uno contencioso que se tramita en vía sumarísima (art. 546, inc. 4, del C.P.C.) y se haya regulado en el sub- capítulo 4° (desalojo) del Capítulo II (Disposiciones Especiales) de Título III (Proceso Sumarísimo) de la Sección Quinta (Procesos contenciosos) del Código Procesal Civil, en los artículos 585 al 596.

#### 2.2.2.3.1.6. La sentencia en el desalojo.

Hinostroza (2014), define: “La sentencia en el juicio de desalojo no importa prejuzgamiento sobre el dominio o preferente posesorio, pero hace cosa juzgada acerca del desahucio, sin que el inquilino pueda reabrir discusiones en otro juicio...”.(p.853)

#### 2.2.2.3.1.7. La Prueba en el Proceso de Desalojo

La prueba en el proceso de desalojo debe versar, principalmente, sobre:

- La existencia o no del derecho a la restitución del bien (que tiene que ver más que todo con la cuestión de la legitimidad).

- La configuración o no de la causal que amerita el desalojo (falta de pago de la retribución o renta acordada por las partes; vencimiento del plazo

-convencional o legal- del contrato por el que se otorgó la posesión, el uso o el usufructo del bien; posesión precaria de éste; etc.).

El artículo 591 del Código Procesal Civil establece una limitación de medios probatorios en el proceso de desalojo. Así tenemos que, según dicho precepto legal, si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible:

- El documento.
- La declaración de parte.
- La pericia (en su caso)..

#### 2.2.2.3.1.8. Jurisprudencia Casatoria Relacionada con el Proceso de Desalojo

- “(...) El desalojo es el instrumento procesal de tutela del derecho del propietario para que recupere su inmueble a través de una vía sumarísima (...)” (Casación Nro. 978-2007

- “(...) El Desalojo [...] es aquél [sic] que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecho personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes (...)” (Casación Nro. 2160-2004).

- “(...) El Código Procesal Civil [...] sí contiene norma por la que debe precisarse la causal de desalojo, tan es así que en el artículo quinientos noventa y uno de dicho Código se establece que si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso; [...] de acuerdo con este dispositivo, ya existen dos causales de desalojo[:] la falta de pago o el vencimiento del plazo del contrato; [...] el

artículo quinientos ochenta y seis del Código acotado [C.P.C.] dispone que puede ser demandado el precario, lo que constituye otra causal de desalojo; [...] en consecuencia, es requisito de la demanda de desalojo que se señale la causal de la misma, porque está en relación a la prueba que deba presentarse; [...] cuando el Juzgado exigió por [...] resolución [...] que se precise la causal de desalojo y se le concedió un plazo para subsanar la omisión y al no hacerlo rechazó la demanda, no ha contravenido norma alguna del debido proceso (...)” (Casación Nro. 1472-2001).

#### 2.2.2.3.2. El desalojo por ocupación precaria

##### 2.2.2.3.2.1. Definición.

Hinostroza (citando a Moreno citado por. (2014), define el desahucio por precario: “... el poseedor tiende a recuperar la posesión natural amparado en la protección que la ley dispensa a la posesión misma, y utiliza un medio rápido eficaz: la acción de desahucio...” (p.836)

##### 2.2.2.3.2.2. Regulación.

El desalojo se encuentra regulado en el art. 911 de Código Civil

##### 2.2.2.3.2.3. El nuevo desalojo por precario.

El nuevo desalojo por precario exige la comprobación por el juez de los siguientes elementos:

Demandante: Es poseedor mediato, pero con la especial característica que entrego el bien por causal de liberalidad, gracia, tolerancia, aquiescencia o benevolencia, por virtud de relaciones sociales, familiares, amicales, o circunstancias análogas. Por lo tanto, en ese contexto solo existe un título social, o el título jurídico que exigía la restitución es manifiestamente nulo (art 220 de CC), por lo tanto se entiende fenecido.

Si el demandante no es poseedor, o invoca exclusivamente el título de propiedad que ostenta, entonces la demanda de desalojo por ocupante precario es improcedente, de plano; pues el medio pertinente, para tales pretensiones, es la

acción reivindicatoria, la declarativa del dominio, o eventualmente, las acciones contractuales (cumplimiento, resolutive, rescisión, nulidad, etc)

Si el demandante entregó el bien en forma voluntaria, con carácter temporal, pero en virtud de título jurídico (contrato de arrendamiento, comodato o cualquier otro análogo) entonces la demanda de desalojo es procedente, pero por la causal de falta de pago, vencimiento de contrato, entre otras. Si la demanda menciona la ocupación precaria, entonces la pretensión deberá ser encausada por el juez, si fuese posible por razones de competencia jurisdiccional.

Demandado: Es poseedor inmediato, pero con la característica que recibió el bien en cualquier de las circunstancias señaladas en relación con el demandante, asimismo, todos los terceros que ingresaron al bien por obra y gracia del precario, sufren las mismas consecuencias, esto es, se encuentran sujetos al resultado del desalojo, así lo indica la legislación procesal (Arts 587 y 593 del CPC).

También pueden ser demandados los sub-poseedores derivados del precario, pues en tal caso, el demandante mantiene la posesión mediata, por lo que se aplican los principios generales, aquí, la situación es análoga a la que se presenta en el sub-arrendamiento, pues la norma civil permite expresamente la acción directa del arrendador contra el sub-arrendatario.(Art 1693 de CC)

Objeto: El objeto de la posesión precaria lo constituyen los bienes inmuebles o muebles registrados (Art 921 CC)

La prueba de posesión precaria: Se ha sostenido que la prueba de la posesión precaria, como acto voluntario del concedente con intención graciosa o liberal, es muy complicada, pues normalmente es ese tipo de relaciones no se guardan prueba instrumental, la objeción nuevamente es errada pues para eso existen, desde hace mucho tiempo, las máximas de experiencia en el derecho procesal, lo que da origen a presunciones probatorias de origen judicial.

#### 2.2.2.3.2.4. Posiciones de ocupación precaria por doctrinarios

Hinostroza, M. (2014), En lo que se refiere a la ocupación (o posesión) precaria del bien, cita las definiciones, reflexiones o posesiones de diversos juristas sobre la misma:

**A. Posición de Ramiro Parra:**

“La posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena (sic) sin intención de apropiársela. El término precario viene de la voz latina *prex*, que significa ruego” (p.75)

**B. Posición de Néstor Musto:**

“...La precariedad implica precisamente la inestabilidad, o posibilidad de revocación unilateral y *ad nutum*, por la parte que ha concedido o tolerado la tenencia”. (p.359)

**C. Posición de Julio Benedetti:**

“...La precariedad considerada en sí misma no es un vicio de la posesión, sino que lisa y llanamente la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del *jus ad interdicta* en las relaciones de que es comprensiva. (p.387)

**D. Posición de Antonio Segura:**

“El precario queda reducido a una peculiar situación posesoria: situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vínculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se repute de buen fe...”. (p.154).

**E. Posición de Lino Palacio:**

“El tenedor precario a quien goza o ha gozado del derecho de ocupar gratuitamente un bien inmueble mediante un título que es revocable a voluntad del que le ha concedido ese derecho. El precarista, por lo tanto, ocupa la cosa a raíz de

un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento.

#### **F. Posición de Latour Brotons:**

El precario es una simple situación posesoria que autoriza a disfrutar o usar un inmueble ajeno gratuitamente, bien por mera liberalidad o simple tolerancia del titular de la posesión real, hasta tanto se manifieste por éste su voluntad de poner término a esa situación”. (p.1070)

El precario no es más que una simple situación posesoria, ya que no tiene más fundamento, razón o causa de existir que la que le presta la mera liberalidad o la simple tenencia del poseedor real. En consecuencia, quedan fuera de la órbita del precario todos aquellos supuestos en que la posesión como hecho traiga causa de un derecho a poseer derivado de un derecho real u obligacional; verbigracia; los derechos a poseer derivados de la propiedad, usufructo, uso, habitación, accesión, arrendamiento, comodato, etc. Se trata pues de una simple situación de hecho, de una simple relación física y material que opera directamente entre el tenedor o poseedor y la cosa que es objeto de posesión, desprovisto de todo vínculo obligacional o real...”.(pp.836-839)

*Precario es todo poseedor inmediato que recibió el bien por acto voluntario del poseedor mediato, específicamente por gracia, liberalidad o tolerancia, esto es, sin título jurídico o cuando el título obligacional que sustentaba la devolución sea nulo (Art 911 CC); por lo que se trata de un poseedor temporal que esta obligado a la restitución al primer requerimiento del concedente (Art 585, 586 y 587 del CPC), el desalojo es acción posesoria (Art 921 del CC) y en él, obviamente, no se ventilan las razones de la propiedad.*

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Arrendamiento:** Contrato de alquiler por el que se cede el uso de un bien a una persona para que pueda disponer de ella durante un plazo de tiempo determinado y con el pago periódico de una cantidad de dinero. Poder Judicial (2013)

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor, Real Academia Española (2015)

**Carga de la prueba.** Obligación impuesta a una sola de las partes la que alega y cuyo incumplimiento le acarrea un perjuicio; si esa parte no prueba, pierde; proveniente del aforismo onus probandi incumbit actori, reus in excipiendo fit actor, Gamboa (2002)

**Distrito Judicial.** Un distrito judicial es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder judicial. Cada distrito judicial es encabezado por una Sala Superior de Justicia, Wikipedia (2018)

**Desalojo:** Juicio para obligar a un inquilino a abandonar voluntariamente el inmueble que ocupa, Poder Judicial (2013)

**Doctrina:** En Derecho se denomina doctrina, a las opiniones de determinados juristas de relevancia, nacionales o extranjeros, sobre temas jurídicos, en general contenidos en los libros de textos por ellos publicados, que se usan en juicio para reafirmar las posiciones de las partes. Si bien no tiene fuerza vinculante (es fuente material y no formal de Derecho) ayuda a esclarecer casos de solución dudosa, basado en el prestigio de las opiniones, dando al juez una valiosa arma de interpretación para formar su convicción. Deconceptos.com (2015)

**Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro, Real Academia Española (2015)

**Expediente:** Conjunto de documentos relacionados con un asunto o negocio, Wikipedia (2018)

**Fallo.** Acción y efecto de fallar (v.), de dictar sentencia (v.), y ésta misma en asunto judicial. (Ossorio p.407).

**Hipótesis:** Suposición de algo posible o imposible para sacar de ello una consecuencia, Real Academia Española (2015)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. En esas dos instancias se debaten tantos problemas de hecho cuanto de derecho. Y aun cuando la sentencia dictada en la apelación sea susceptible de otros recursos ordinarios o extraordinarios, de inaplicabilidad de la ley o de casación, esa última etapa ya no es constitutiva de una instancia, porque, generalmente, en ese trámite no se pueden discutir nada más que aspectos de mero Derecho. De ahí que a los jueces que intervienen en la primera instancia del juicio, suele llamárselos de primera instancia. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia-de parte. (Ossorio p.503).

**Juez “a quo”.** (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez —Ad Quenll) (Poder Judicial, 2013).

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez (Poder Judicial, 2013).

**Jurisprudencia:** Estudio de las experiencias del derecho, a través de sus fallos y sentencias dictados por sus tribunales, cuya observancia es obligatoria para nuevos casos de la misma modalidad, asumiéndolo como fuente ante situaciones semejantes, Poder Judicial (2013)

**Introducción.** Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica,2012).

**Motivación.** Explicación para hacer algo.

**Normatividad:** La palabra normativa hace referencia a un conjunto de normas, reglas, o leyes; generalmente existen normativas es dentro de una organización.. conceptodefinicion.de (2014)

**Parámetro:**

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación, Real Academia Española (2015)

**Postura.** Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2015).

**Precario:** (Derecho Civil) persona que posee un bien fácticamente, es decir, sin derecho, ya sea porque nunca lo tuvo o porque el que tenía ha vencido, Poder Judicial (2013)

**Pretensión.** Derecho real o ilusorio que se aduce para obtener algo o ejercer un título jurídico. (Ossorio p.766).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Proceso:** Del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí/ Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente, Poder Judicial (2013)

**Proceso civil:** Son los diversos actos procesales sucesivos unidos por la relación de causalidad que se realizan en cada instancia civil, las cuales concatenados buscan la preclusión procesal para culminar el proceso con una sentencia. / Conjunto unitario de actos que conducen a la aplicación de la ley a un hecho materia de controversia o incertidumbre jurídica en el ámbito civil. Conjunto dialéctico de actos procesales realizados por los elementos activos de la relación procesal que buscan acabar con el conflicto jurídico. Comprende la etapa postulatoria; la etapa probatoria, la etapa decisoria, y la etapa impugnatoria, Poder Judicial (2013).

**Sala.** Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas. (Cabanellas, 1998, p. 893).

**Sana crítica.** (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la litis y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia:** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. / Parte última de proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia, Poder Judicial (2013).

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su

tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Título:** (Derecho Civil) Documento que prueba la existencia de una relación jurídica. / Demostración auténtica d Derecho que se posee./ Fundamento de un derecho u obligación./ Origen, causa, razón./ Documento o diploma que acredita la realización de determinados estudios y otorgan la facultad de ejercer una profesión, Poder Judicial (2013)

**Variable Estadística:** Función real definida sobre una población finita o una muestra que toma los valores de cada una de las modalidades de un atributo, y a las que asocia una distribución de frecuencias, Real Academia Española (2015)

**Vencimiento:** (Derecho Civil) Según Flores Polo, fecha en que se hace exigible una obligación. / Terminación de plazo establecido legal o convencionalmente, Poder Judicial (2013)

**Vía sumaria:** Juicio abreviado de trámite rápido, ya por el carácter posesorio en lo civil, ya por la gravedad en lo penal, Poder Judicial (2013).

### **III. METODOLOGIA**

#### 3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación. **La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).**

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### 3.2. Diseño de la investigación

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: El Expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, sobre desalojo por ocupante precario, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; pertenecientes a los archivos del 36° Juzgado Civil de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64): “Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que

desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone: Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el

presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de

contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

3.6.2.1. **La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. **La segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. **La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigado empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la

revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima; Lima 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36 del distrito judicial de lima; Lima 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36 del distrito judicial de lima; Lima 2018.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de

	los hechos y el derecho?	los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

### **3.9. Hipótesis.**

Por la naturaleza del objeto de estudio (sentencias judiciales) y el enfoque cualitativo de la investigación no se formula a priori hipótesis, sin perjuicio de hacerse en el proceso de desarrollo o al final de la investigación.

El estudio no evidencia hipótesis; porque comprende el estudio de una sola variable (Calidad de las sentencias). Además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto (sentencias) existen pocos estudios. Por estas razones el estudio se orientó por los objetivos.

Hipótesis es una respuesta imaginativa, creadora, a veces intuitiva que el investigador fórmula para dar respuesta al problema científico, es una proposición condicional, Si – entonces, si es explicativa o descriptiva-explicativa, que resuelve o da solución tentativamente a un problema científico; se dice que también que es una proposición que relaciona dos o más variables de investigación (Kerlinger, 1988:18) una dependiente y la otra independiente, pero que no se cumple en el caso de las hipótesis descriptivas que son univariadas.(Humberto Ñaupas/Elias Mejía/Eliana Novoa/Alberto Villagómez 2013)

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados-Preliminares

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p>TRIGESIMOSEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 04060-2015-0-1801-JR-CI-36</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>ESPECIALISTA: C.</p> <p>DEMANDADO : A.</p> <p>DEMANDANTE: B</p> <p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</p> <p>Lima, primero de junio de dos mil dieciséis.-</p> <p>V I S T O S: Resulta de la revisión de autos, que: De la demanda.- Por escrito que obra de fojas 14 a 16, subsanada a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p>					X						9

	<p>fojas 28-29 y a fojas 57, B. interpone demanda de Desalojo por ocupación precaria en contra de A, con la finalidad que el emplazado cumpla con desocupar y entregarle el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416-interior 101-102 bajos, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N°47509416 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.</p> <p>Manifiesta que su representada es propietaria del bien inmueble materia de litis, y que el demandado viene ocupando el bien sin contar con título alguno, pese a que se le ha requerido para su desocupación, habiéndosele invitado a una conciliación, sin haber obtenido resultado alguno, por lo que acude al órgano jurisdiccional.</p> <p>Funda su demanda invocando los artículos 911° y 923° del Código Civil, y artículos I, III y VII del Título Preliminar y 585°, 586° y 546° inciso 4) del Código Procesal Civil.</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Admisión de la demanda.- Mediante resolución número tres de fecha 26 de octubre de 2015, a fojas 64-65, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose el traslado de ley al demandado, encontrándose debidamente emplazado, como obra en autos.</p> <p>Contestación de demanda.- Por escrito de fecha 16 de noviembre de 2015, de fojas 75 a 77, el demandado A se apersona al proceso y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Manifiesta que es falso que se le haya invitado a conciliar, no habiendo recibido personalmente la invitación a conciliar, la cual recién ha tomado conocimiento con la notificación de la demanda y anexos; señala que debió emplazarse de forma directa al arrendatario válido, aquel que suscribió el contrato de arriendos con la representación testamentaria de los señores D y otros. Además tiene</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			<b>X</b>						

<p>conocimiento que el titular del arriendo ha venido pagando la merced conductiva al representante de la Sucesión E, lo que videnca que existiría la calidad de ocupante precario.</p> <p>Saneamiento procesal y otras actuaciones.- Citadas las partes a la Audiencia Única, ésta se lleva a cabo conforme a los términos del Acta emitida en la fecha, en la cual se resolvió declarar SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, y no habiendo sido posible conciliación alguna, se procedió a la fijación de puntos controvertidos y la admisión y actuación de medios probatorios aportados por las partes.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: Muy alta y Alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad mientras que 1 parámetro: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.



	<p>del Título Preliminar del Código Procesal Civil.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> En el presente caso, la demandante B. pretende que el demandado A cumpla con desocupar y entregarle el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416-interior 101-102 bajos Lima, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida 47509416 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por cuanto manifiesta tener la condición de propietaria del inmueble mencionado y que el demandado se encuentra en posesión del inmueble sub litis sin que medie documento alguno que acredite su posesión.</p> <p><b>TERCERO.-</b> De conformidad con el artículo 911° del Código Civil, “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Siendo requisito para que prospere la demanda que se acredite que la parte actora sea titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita, que se acredite la ausencia de una relación contractual entre la demandante y el demandado, y que se dé la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el</p>	<p>valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>									<b>20</b>
	<p>el que se tenía ha fenecido”. Siendo requisito para que prospere la demanda que se acredite que la parte actora sea titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita, que se acredite la ausencia de una relación contractual entre la demandante y el demandado, y que se dé la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del</p>				<b>X</b>					

<b>Motivación del derecho</b>	<p>uso y disfrute del bien por parte de la emplazada.</p> <p>CUARTO.- De autos, se aprecia, que la demandante B., acredita la propiedad del inmueble materia de la pretensión de desalojo, al haber adquirido el inmueble de mayor extensión, Finca de Bajos ubicada en el Jirón Moquegua N° 416-426, mediante escritura pública de fecha 13 de febrero de 2012, transferencia que ha sido inscrita en el asiento C00005 del rubro títulos de dominio de la Partida N° 47509416 del Registro de la Propiedad Inmueble, que obra a fojas 01 de autos.</p> <p>QUINTO.- Por su parte, el demandado no ha acreditado la existencia de ningún vínculo contractual alguno con la propietaria demandante o de cualquier otro título que justificaría su posesión sobre el inmueble de la demandante, limitándose a negar la invitación a conciliar y argumentando que existiría un contrato de arrendamiento cuya merced conductiva se vendría cancelando oportunamente, sin embargo no ha acreditado con documentos ninguno de los hechos manifestados, pues la notificación de</p>	<p>sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>															
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la conciliación se acredita con el propio mérito del acta adjuntada, cuyo mérito no ha sido enervado, ni existe constancia alguna que pudiera desvirtuar la notificación ahí diligenciada, y por otra parte no acredita el supuesto contrato de arrendamiento ni mucho menos los pagos de la merced conductiva, por lo que, no puede ampararse los argumentos de la contestación de demanda.</p> <p>SEXTO.- Es pertinente recordar que, conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que en los procesos de desalojo el sujeto activo de la relación jurídico procesal pueden ser el propietario, como ha acreditado en el presente caso el accionante, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien sin contar con título alguno ni pagar renta alguna, como ocurre en el presente caso, no habiendo demostrado lo contrario el demandado por lo que corresponde amparar la demanda.</p>	<p>decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>															
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018**

Parte resolutive de la sentencia de	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 911° del Código Civil y artículo 585° y siguientes del Código Procesal Civil, el señor juez del Trigesimosexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 14 a 16, subsanada a fojas 28-29 y a fojas 57, interpuesta por B., sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ORDENO que el demandado A cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416 -interior 101-102 bajos, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos.- Tómese Razón y Hágase Saber.-	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				X					9	

<b>Descripción de la decisión</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></li> </ol>					<b>X</b>							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: Muy Alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Alta y Muy Alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1 parámetro, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación, evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y evidencia claridad en el contenido del lenguaje.



	en consecuencia ordena que el demandando A, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 146 interior 101-102 bajos, Lima Cercado, Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de 06 días, con costas y costos.	argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b>										
Postura de las partes	<p>SEGUNDO.- EXPRESION DE AGRAVIOS</p> <p>Mediante escrito de fojas 99 a 102, la parte emplazada, sustenta su recurso de apelación, básicamente, en los siguientes agravios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Que el A-quo, no considero lo expuesto en su escrito de contestación respecto a que no se realizó la etapa conciliatoria, requisito de admisibilidad de estos procesos, pues jama se le invito a conciliar a ningún centro de conciliación, ni recibió invitación alguna de la supuesta convocatoria conciliatoria extrajudicial.</li> </ul>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>		X								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y baja, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que evidencia aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3 parámetros: explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.



<b>Motivación del derecho</b>	<p>acredite su derecho de propiedad y, sólo si se concluye que tiene un título, se debe pasar a analizar si es o no un poseedor precario.</p> <p>Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, en el IV Pleno Casatorio Civil, Sentencia de Casación N° 2195-2011, Ucayali, publicada en el diario oficial “El peruano” el 14 de agosto de 2013, fijo como precedente judicial que: “1 Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”</p> <p><b>CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO</b> El presente caso, es uno de desalojo por ocupación precaria interpuesto por B. contra A, a fin de que esta cumpla con restituirle la posesión del inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416 interior 101-102 bajos. Lima cercado, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la partida N° 47509416 del Registro de la Propiedad Inmueble</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>					<b>X</b>					
-------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>de Lima, por ser ocupante precario.</p> <p>En cuanto al primer presupuesto, Se ha cumplido, pues la parte demandante ha acreditado tener la condición de propietaria del inmueble de mayor extensión, Finca de bajos, ubicada en el Jirón Moquegua N° 416-426, Cercado, mediante escritura pública de fecha 13 de febrero de 2012, que fue inscrita en el asiento C00005 del rubro títulos de dominio de la partida 47509416 del Registro de la Propiedad Inmueble (ver fs.01), pues habiendo acreditado ser propietaria de la totalidad del bien, resulta obvio que es titular de la parte materia de desalojo; máxime cuando el demandando no ha negado en ningún momento que se encuentre en posesión de los interiores materia de desalojo.</p> <p>En cuanto al Segundo requisito, del escrito de fecha 16 de noviembre de 2015 (fs 75 a 77), y apelación (fs. 99 a 102), se advierte que la parte emplazada sustenta la posesión sobre el inmueble sub materia, básicamente en lo siguiente: i) que, la accionante pretende acreditar su supuesta</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>condición de precario, sin haber llevado la etapa conciliatoria, ya que jamás ha recibido invitación a conciliar por ningún centro de conciliación, pues conforme a los anexos de la demanda se apreciaría que habría sido dejado bajo puerta del inmueble, sin cargo de recepción alguno y no en el área materia del pretendido desalojo; y ii) que, conforme al contrato de compraventa a favor de la parte actora, éste se habría perfeccionado en marzo del año 2011, sin embargo dicho acto no se le habría comunicado, a afecto de ejercer la primera opción de venta a su favor, pese a que venía pagando la merced conductiva al representante de la sucesión de los anteriores propietarios. No adjuntó medio probatorio alguno para acreditar dichas afirmaciones</p> <p><b>QUINTO: CONCLUSIONES DEL CASO.</b> Respecto al procedimiento conciliatorio, referido a que el emplazado supuestamente no habría sido válidamente notificado con la invitación a conciliar por ningún centro de conciliación, debemos señalar que estando a que dicho cuestionamiento se encuentra dirigido a discutir la</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>nulidad del acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación Extrajudicial que la parte actora adjuntó al presente proceso, deberá ejercitarse a través de la acción correspondiente, conforme a los dispuesto por el artículo 16-A de la Ley N° 26872 que señala “El acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación sólo podrá ser declarado nulo en vía de acción por sentencia emitida en proceso judicial”.</p> <p>Respecto a su título en calidad de arrendatario, cabe señalar que dicho argumento, igualmente corresponde ser desestimado, por cuanto no ha presentado medio probatorio idóneo alguno que acredite que la parte emplazada cuenta con un contrato de arrendamiento vigente a su favor.</p> <p>En consecuencia, estando a que la parte demandada no ha presentado medio probatorio idóneo para generar convicción que tuviera derecho a poseer el inmueble sub materia, entonces, se puede concluir al respecto, que el demandando a la fecha de presentación de la demanda (17 de marzo del 2015) tiene la</p>																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

condición de precario. Consecuentemente por estas razones corresponde confirmar la sentencia apelada.																				
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica  
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima.  
Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.  
Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.





**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10)	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica  
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima  
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Muy alta, Muy alta y Muy Alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **Muy alta y Alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Muy Alta y Muy Alta**, y finalmente de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Alta y Muy Alta**; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, Distrito Judicial de Lima, Lima. 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones		Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5			[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]						Muy alta
								X		[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión						X		[5 - 6]						Mediana
							X	[3 - 4]		Baja						

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **Mediana, Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **Alta y Baja**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **Muy Alta y Muy Alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **Muy Alta y Muy Alta**, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados preliminares**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, perteneciente al Distrito Judicial de Lima, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el TrigesimoSexto Juzgado especializado en lo Civil de Lima, del Distrito Judicial de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango Muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango Muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango Muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos

expuestos por las partes y la claridad mientras que 1 parámetro: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 incisos uno y dos del Código Procesal Civil, así como lo establecido por León (2008), quien establece que la parte expositiva de la sentencia, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse, es decir la sentencia si cumple con lo prescrito para evaluar de manera correcta la parte Expositiva de esta manera servirá fehacientemente a la hora de determinar la Sentencia y se pronuncie con el fallo respectivo.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar

las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos”; “motivación del derecho”; donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia; y de los cuales citaré a:

Chanamé (2009) cuando refiere:

La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Así como lo establecido, por León (2008), quien considera que la parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros, Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango Muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y

la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y Muy Alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1 parámetro, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación , evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

**En base a estos hallazgos se puede afirmar:**

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado en parte lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia que contempla:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.

3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Estos hallazgos, revelan que en el objeto de estudio cumple en parte con lo antes expuesto ya que la parte resolutive cumple con la finalidad que es de evidenciar la solución al conflicto de las partes de manera clara, También cumple con el principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el Título Preliminar del artículo VII del código procesal civil, en el cual está escrito que el juez, si bien puede suplir el derecho invocado o incorporar el derecho que corresponde; sin embargo deberá ceñirse al petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: mediana, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que evidencia aspectos del proceso no se encontró.

Asimismo, en la postura de las partes, 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró.

**En relación a la parte expositiva:**

Permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional no ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia, la misma que también se aplica a las sentencias de instancias superiores, así como lo establecido por León (2008), quien sostiene que la claridad es otro de los criterios normalmente ausente en el razonamiento jurídico legal.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:**

Respecto a la parte considerativa se observa que se resolvió los extremos impugnados, que las normas aplicadas son de acuerdo a los hechos y lo pretendido en el Decreto Supremo N° 054-97-EF por lo que existe una conexión entre los hechos y las normas.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y el pronunciamiento evidencia claridad en el contenido del lenguaje.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y el pronunciamiento evidencia claridad en el lenguaje.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar:

En cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y

“descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 8), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, del Distrito Judicial de Lima, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, (Cuadro 7 y 8).

### **5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.**

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango Muy Alta, Muy alta y Muy Alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Trigesimosexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima del Distrito Judicial de Lima, donde se resolvió: declarar FUNDADA la demanda de fojas 14 a 16, subsanada a fojas 28-29 y a fojas 57, interpuesta por B., sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ORDENO que el demandado N.P.D cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416 -interior 101-102 bajos, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos (Expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango Muy alta (Cuadro 1). En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y la claridad mientras que 1 parámetro: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró., En síntesis la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En la motivación de los hechos, se encontraron los se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, en la parte considerativa se presentaron 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango Muy alta (Cuadro 3). Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1 parámetro, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena,

evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación , evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o la exoneración si fuera el caso, y evidencia claridad en el contenido del lenguaje., En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## 5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango mediana, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió: CONFIRMAR la Sentencia (Resolución N° 06) de fecha 01 de junio de 2016 (fs. 86 a 88) que declaró fundada la demanda de fojas 14 a 16 subsanada a fojas 28-29 y a fojas 57, interpuesta por B., sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ordena que el demandado A, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416 - interior 101-102 bajos, Lima cercado, Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de 06 días; con costas y costos. (Expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36)

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediana (Cuadro 4). En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que evidencia aspectos del proceso no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación y la claridad, mientras que 3 parámetros: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación, evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante, no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 6 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y el pronunciamiento evidencia claridad en el contenido del lenguaje; Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y el pronunciamiento evidencia claridad en el lenguaje. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Águila, G. (2012).** ABC del derecho Procesal Civil. Lima, Perú: Editorial San Marcos.
- Álsina, H. (1963).** Tratado Teórico Practico de Derecho Procesal Civil y Comercial- Buenos Aires Editorial Ediar, 1963 Pag 547-551.
- Álvarez, A. (2008).** Proceso y procedimiento – RODIN- apuntes de derecho procesal laboral Tema 4, recuperado (<http://rodin.uca.es/xmlui/bitstream/handle/10498/6871/Procesal4.pdf?sequence=32>) 10-05-18
- Asociación Peruana de Investigación y ciencias jurídicas.(2010).** Teoría General del Proceso. Lima, Perú: Ediciones Legales Edilgegsa E.I.R.L.
- Bautista, P. (2010).** Teoría General del proceso. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas Printed In Perú.
- Burgos, J. (2010).** La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas). Recuperado de: [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true)
- Bustamante, R. (2001).** Derechos Fundamentales y Proceso Justo. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Cabanellas, G. (2012)** Diccionario Jurídico recuperado en <http://es.scribd.com/doc/27671641/Diccionario-Juridico-de-Guillermo-cabanellas-e-Torres>
- Cajas, W. (2008).** Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.
- Cajas, W. (2011).** Código Civil y otras disposiciones legales. (17ava Edición). Lima: RODHAS.
- Campos, W. (2010).** Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de:

- <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Casal, J. y Mateu, E. (2003).** En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (30.06.2018)
- Castillo, J., Luján, T. y Zavaleta, R. (2006).** Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.
- Centy, D. (2006).** Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (30.06.2018)
- Código Procesal Civil (2011).** Edición Actualizada. Juristas editores.
- Colomer, I. (2003).** La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Editorial Tirant lo blach. Valencia, España.
- Chanamé, R. (2009).** Comentarios a la Constitución. (4ta Edición) Editorial Juristas Editores.
- Couture, E. (2010).** Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta Edición) Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Conceptodefinicion.de (2014).** Recuperado el 05.07.2018, de <http://www.definicionesde.com/e/normatividad/>
- Devis E. (1985).** Teoría general del proceso. Tomo II. Editorial Universal. Buenos Aires.
- Devis, E. (1993).** Teoría General de la Prueba Judicial. Biblioteca Jurídica Diké. 4ª edición. Tomo I.
- Diccionario de la lengua española (s.f.)** Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado en: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10-10-14)
- ECHANDIA, H. (1970).** Teoría General de la Prueba Judicial. Tomo I. Víctor P. de Zavalía Editor, Buenos Aires.

- Elías Mantero, F. (2010).** "Los Medios Impugnatorios en la Nueva Ley Procesal del Trabajo", en Manual de la Nueva Ley Procesal del Trabajo. 1a. edic. Lima: Gaceta Jurídica S.A. Recuperado el 25 de noviembre de 2015.
- Escobar, M. (2010)** “la valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación Ecuatoriana.”. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de [positorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoración%20de%20la%20prueba.pdf](http://positorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoración%20de%20la%20prueba.pdf) (30.06.2018)
- Fisfálen, M (2014).** Tesis para optar el grado de magister en derecho-PUCP, análisis económico de la carga procesal del poder judicial parte introductiva Lima 2014.
- Fons Rodríguez C. (2011),** “Incidencia del principio de adquisición procesal en el interrogatorio de testigos”, en Xavier ABEL LLUCH et al. (Dir.), La prueba judicial, La Ley, Madrid.
- Gaceta Jurídica (2005).** Constitución Comentada Tomo I. Perú. Editorial : Biblioteca Nacional
- Gaceta Jurídica (2006).** La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.
- Gamboa R (2002)** La carga de la prueba Bernate&Gamboa Abogados Bogota, Febrero 2002, recuperado <http://www.bernateygamboa.com/espanol/miembros/rafaelh/escritos/articulo%20CARGA%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf>
- García Romero, L. (2012).** Red Tercer Milenio “Teoría General del Derecho” México, Primera edición
- García Z. y Santiago J. (sf) recuperado** de: [https://www.researchgate.net/publication/242246384\\_generalidades\\_sobre\\_la\\_tecnica\\_juridica\\_para\\_la\\_elaboracion\\_de\\_sentencias](https://www.researchgate.net/publication/242246384_generalidades_sobre_la_tecnica_juridica_para_la_elaboracion_de_sentencias) [jul 10 2018].
- García Toma, V. (2010).** Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial Aldrus. 3° edición. Lima – Perú.
- Gómez Lara C. (2000),** Teoría general del proceso, Mexico.
- Gómez G. (2010).** Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.
- Hernández, C (2011).** Derecho Procesal Civil, Procesos Especiales. Lima, Perú: Ediciones Juriscas Printed in Perú.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** Metodología de la Investigación. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.
- Higa, C (2015)** Una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial (tesis de postgrado) Universidad católica del Perú, Lima Perú.
- Hinostroza, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil.* (1ra. Edición) Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2010).** Derecho Procesal Civil I, Sujeto del Proceso. Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.
- Hinostroza, A. (2012).** Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos del proceso. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L. 958 paginas
- Hinostroza, A. (2014).** Procesos Civiles relacionados con la propiedad y la posesión. Lima, Perú: Juristas editores E.I.R.L.
- Igartúa, J. (2009).** Razonamiento en las resoluciones judiciales; (s/edic). Lima. Bogotá.: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Jurista Editores. (2013).** Código Civil. Código Procesal Civil. Código de los Niños y Adolescentes. Ley Orgánica del Poder Judicial y otros. Lima.
- Lazo M., L. E. (2013).** Derecho Civil y Procesal Civil Peruano."Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano". Recuperado el 26 de noviembre de 2015, de Derecho Civil y Procesal Civil Peruano."Medios Probatorios en el Proceso Civil Peruano".: <http://www.ministerio de justicia.gob.pe>
- Ledesma, M. (2008).** Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo. T. I. Lima: Gaceta Jurídica.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz González, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- León, R. (2008).** Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima: Academia de la Magistratura (AMAG).

- Lián, L. (2017)** en su manual instructivo del Curso “Teoría de la Prueba en el Proceso Civil y en el Proceso Penal”, 2° nivel de la magistratura para la Academia de la Magistratura, en mayo del 2017.
- Machicado, J. (2012).** Caracteres de la Jurisdicción. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2012/02/cj.html>. (30.06.2018)
- Mejía J. (2004).** Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (30.06.2018)
- Miranda Canales, M. (2012).** Derecho de los Contratos. En Teoria y Practica (pág. Pag 45). Lima: Juristas Ediciones Juridicas.
- Monroy, J. (2004).** La Formación del Proceso Civil Peruano. 2da Edición aumentada. Palestra editores. Lima, Perú.
- Monroy, J. (2004).** Introducción al proceso civil. Santafe de Bogota. Temis. Tomo 1
- Montilla, J. (2008).** Cuestiones jurídicas “La acción procesal y sus diferencias con la pretensión y demanda” Volumen II N° 2. Jul-Dic 2008 Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo, Venezuela.
- Muñoz, D. (2014).** Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013).** Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Obando, V. (2013).** Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52> (10-5-2018)
- Orgaz, A (1961).** Diccionario de Derecho y Ciencias Sociales, Ed. Assandri, Córdoba, p. 120.
- Poder Judicial (2013).** Diccionario Jurídico, recuperado de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp> (30.06.2018)

- Quisbert, E. (2010).** La Pretensión Procesal. La Paz Bolivia Recuperado de: <http://ermoquisbert.tripod.com/pdfs/prepro.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española.** (2001); Diccionario de la Lengua Española. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>(30.06.2018).
- Rico, J. & Salas, L. (2013).** La Administración de Justicia en América Latina. s/l. CAJ Centro para la Administración de Justicia. Universidad Internacional de la Florida. Recuperado en: <https://docs.google.com/viewer?a=v&q=cache:2> (30.06.2018)
- Rioja, A. (2013)** Procesal civil información doctrinaria y jurisprudencial del derecho procesal civil recuperado en <http://blog.pucp.edu.pe/item/76817/los-medios-impugnatorios> (30.06.2018).
- Romo, J. (2008).** La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva”. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía. Recuperado de [http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053\\_Romo.pdf?sequence=1](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=1) (30.06.2018)
- ROXIN, Claus.(2000)** Derecho procesal penal. trad, CÓRDOBA, Gabriela E, PASTOR, Daniel E, revisada por MAIER, Julio B.J., Editores del Puerto, Buenos Aires, p.82.
- Rubi, M. (2009).** Para Conocer la Constitución de 1993. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Sagástegui, P. (2003).** Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I-II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sánchez, L. (2007).** El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y/o al Debido Proceso.
- Sanchez-Palacios Paiva, M. (2008).** El ocupante precario. En Doctrina y jurisprudencia. Lima: Juristas Editores E.I.R.L.
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f).** Instrumentos de evaluación. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (30.06.2018)
- Taruffo, M. (2009).** Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, p. 522.
- Ticona, V. (1999).** El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I. (2da. Edición).Lima: RODHAS.

**Universidad de Celaya (2011).** Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (30.06.2018)

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404** - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContenidoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (30.06.2018).

**Valdaña A. (2012).** Revista para el análisis del derecho.- Indret, El principio de adquisición procesal y su proyección sobre la prueba no practicada. Barcelona 2012.

**Valderrama, S. (s.f).** Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Wikipedia (2018),** Web [https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA)

**Wikipedia (2018),** Web <https://es.wikipedia.org/wiki/Expediente>

**Zuleta, H (2005)** Fundamentación de las sentencias Judiciales: una crítica a la teoría deductivista.- Universidad de Buenos aires ISONOMIA N° 23.

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1:**

**(Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia)**

**Sentencia de primera instancia**

TRIGESIMOSEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO

EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 04060-2015-0-1801-JR-CI-36

MATERIA : DESALOJO

ESPECIALISTA : C.

DEMANDADO : A.

DEMANDANTE : B

**SENTENCIA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS

Lima, primero de junio de dos mil dieciséis.-

**V I S T O S:** Resulta de la revisión de autos, que:

De la demanda.- Por escrito que obra de fojas 14 a 16, subsanada a fojas 28-29 y a fojas 57, B. interpone demanda de Desalojo por ocupación precaria en contra de A, con la finalidad que el emplazado cumpla con desocupar y entregarle el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416-interior 101-102 bajos, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida N°47509416 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima.

Manifiesta que su representada es propietaria del bien inmueble materia de litis, y que el demandado viene ocupando el bien sin contar con título alguno, pese a que se

le ha requerido para su desocupación, habiéndosele invitado a una conciliación, sin haber obtenido resultado alguno, por lo que acude al órgano jurisdiccional.

Funda su demanda invocando los artículos 911° y 923° del Código Civil, y artículos I, III y VII del Título Preliminar y 585°, 586° y 546° inciso 4) del Código Procesal Civil.

Admisión de la demanda.- Mediante resolución número tres de fecha 26 de octubre de 2015, a fojas 64-65, se admite a trámite la demanda, en la vía del proceso sumarísimo, corriéndose el traslado de ley al demandado, encontrándose debidamente emplazado, como obra en autos.

Contestación de demanda.- Por escrito de fecha 16 de noviembre de 2015, de fojas 75 a 77, el demandado A se apersona al proceso y contesta la demanda, negándola y contradiciéndola en todos sus extremos. Manifiesta que es falso que se le haya invitado a conciliar, no habiendo recibido personalmente la invitación a conciliar, la cual recién ha tomado conocimiento con la notificación de la demanda y anexos; señala que debió emplazarse de forma directa al arrendatario válido, aquel que suscribió el contrato de arriendos con la representación testamentaria de los señores E y otros. Además tiene conocimiento que el titular del arriendo ha venido pagando la merced conductiva al representante de la Sucesión E, lo que videncia que existiría la calidad de ocupante precario.

Saneamiento procesal y otras actuaciones.- Citadas las partes a la Audiencia Única, ésta se lleva a cabo conforme a los términos del Acta emitida en la fecha, en la cual se resolvió declarar SANEADO el proceso y la existencia de una relación jurídico procesal válida, y no habiendo sido posible conciliación alguna, se procedió a la fijación de puntos controvertidos y la admisión y actuación de medios probatorios aportados por las partes.

Por lo que, tramitada la causa conforme a su naturaleza, ésta ha quedado expedita para resolver; y, **C O N S I D E R A N D O**:

**PRIMERO.-** Toda persona, sea natural o jurídica, tiene derecho de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso, debiendo el juez atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia, conforme así lo prevén los artículos I y III del Título Preliminar del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO.-** En el presente caso, la demandante B. pretende que el demandado A cumpla con desocupar y entregarle el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416-interior 101-102 bajos Lima, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrito en la Partida 47509416 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, por cuanto manifiesta tener la condición de propietaria del inmueble mencionado y que el demandado se encuentra en posesión del inmueble sub litis sin que medie documento alguno que acredite su posesión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 911° del Código Civil, “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”. Siendo requisito para que prospere la demanda que se acredite que la parte actora sea titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita, que se acredite la ausencia de una relación contractual entre la demandante y el demandado, y que se dé la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de la emplazada.

**CUARTO.-** De autos, se aprecia, que la demandante B., acredita la propiedad del inmueble materia de la pretensión de desalojo, al haber adquirido el inmueble de mayor extensión, Finca de Bajos ubicada en el Jirón Moquegua N° 416-426,

mediante escritura pública de fecha 13 de febrero de 2012, transferencia que ha sido inscrita en el asiento C00005 del rubro títulos de dominio de la Partida N° 47509416 del Registro de la Propiedad Inmueble, que obra a fojas 01 de autos.

QUINTO.- Por su parte, el demandado no ha acreditado la existencia de ningún vínculo contractual alguno con la propietaria demandante o de cualquier otro título que justificaría su posesión sobre el inmueble de la demandante, limitándose a negar la invitación a conciliar y argumentando que existiría un contrato de arrendamiento cuya merced conductiva se vendría cancelando oportunamente, sin embargo no ha acreditado con documentos ninguno de los hechos manifestados, pues la notificación de la conciliación se acredita con el propio mérito del acta adjuntada, cuyo mérito no ha sido enervado, ni existe constancia alguna que pudiera desvirtuar la notificación ahí diligenciada, y por otra parte no acredita el supuesto contrato de arrendamiento ni mucho menos los pagos de la merced conductiva, por lo que, no puede ampararse los argumentos de la contestación de demanda.

SEXTO.- Es pertinente recordar que, conforme al artículo 196° del Código Procesal Civil, salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos; siendo que en los procesos de desalojo el sujeto activo de la relación jurídico procesal pueden ser el propietario, como ha acreditado en el presente caso el accionante, mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien sin contar con título alguno ni pagar renta alguna, como ocurre en el presente caso, no habiendo demostrado lo contrario el demandado por lo que corresponde amparar la demanda.

Por estos fundamentos, y de conformidad con el artículo 911° del Código Civil y artículo 585° y siguientes del Código Procesal Civil, el señor juez del Trigesimosexto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, con criterio de conciencia, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA: Declarando FUNDADA la demanda de fojas 14 a 16, subsanada a fojas 28-29 y a fojas 57,

interpuesta por B., sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ORDENO que el demandado A cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416 -interior 101-102 bajos, Lima Cercado, provincia y departamento de Lima, en el plazo de seis días, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución; con costas y costos.- Tómese Razón y Hágase Saber.-

I

**Sentencia de segunda instancia**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA  
SEGUNDA SALA CIVIL**

**EXPEDIENTE N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36**

**RESOLUCIÓN N°**

**Lima, Trece de junio**

**de dos mil diecisiete**

**VISTOS.-** interviniendo como Juez Superior Ponente el Señor H.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- MATERIA DEL RECURSO**

Es materia de grado ante este Superior Colegiado la Sentencia (Resolución N° 06) de fecha 01 de Junio del 2016 (fs 86 a 88), que declaro fundada la demanda de fojas 14 a 16, subsanada a fojas 28-29 y a fojas 57, interpuesta por B, sobre desalojo por ocupante precario; en consecuencia ordena que el demandando A, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 146 interior 101-102 bajos, Lima Cercado, Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de 06 días, con costas y costos.

**SEGUNDO.- EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**

Mediante escrito de fojas 99 a 102, la parte emplazada, sustenta su recurso de apelación, básicamente, en los siguientes agravios:

- Que el A-quo, no considero lo expuesto en su escrito de contestación respecto a que no se realizó la etapa conciliatoria, requisito de admisibilidad de estos procesos, pues jama se le invito a conciliar a ningún centro de conciliación, ni recibió invitación alguna de la supuesta convocatoria conciliatoria extrajudicial.

### **TERCERO.- MARCO CONCEPTUAL Y JURISPRUDENCIAL PARA EL CASO**

Sobre el particular, debe recordarse que en esta clase de procesos, es necesario el cumplimiento de dos requisitos: el primero, que el demandante acredite su derecho a la restitución respecto del inmueble sub litis (Art 586 del código civil); y, el segundo, que el demandado posea el inmueble en forma precaria, es decir sin tener título o cuando el que tenía haya fenecido (Art 911 del código civil). El examen de dichos presupuesto debe hacerse en forma correlativa y progresiva, es decir, primero se analizará si el demandante tiene o no un título que acredite su derecho de propiedad y, sólo si se concluye que tiene un título, se debe pasar a analizar si es o no un poseedor precario.

Asimismo, la Corte Suprema de Justicia de la República, en el IV Pleno Casatorio Civil, Sentencia de Casación N° 2195-2011, Ucayali, publicada en el diario oficial “El peruano” el 14 de agosto de 2013, fijo como precedente judicial que:

“1 Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo”

### **CUARTO.- ANÁLISIS DEL CASO**

El presente caso, es uno de desalojo por ocupación precaria interpuesto por B. contra A, a fin de que esta cumpla con restituirle la posesión del inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416 interior 101-102 bajos. Lima cercado, Provincia y

Departamento de Lima, inscrito en la partida N° 47509416 del Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, por ser ocupante precario.

**En cuanto al primer presupuesto,** Se ha cumplido, pues la parte demandante ha acreditado tener la condición de propietaria del inmueble de mayor extensión, Finca de bajos, ubicada en el Jirón Moquegua N° 416-426, Cercado, mediante escritura pública de fecha 13 de febrero de 2012, que fue inscrita en el asiento C00005 del rubro títulos de dominio de la partida 47509416 del Registro de la Propiedad Inmueble (ver fs.01), pues habiendo acreditado ser propietaria de la totalidad del bien, resulta obvio que es titular de la parte materia de desalojo; máxime cuando el demandando no ha negado en ningún momento que se encuentre en posesión de los interiores materia de desalojo.

**En cuanto al Segundo requisito,** del escrito de fecha 16 de noviembre de 2015 (fs 75 a 77), y apelación (fs. 99 a 102), se advierte que la parte emplazada sustenta la posesión sobre el inmueble sub materia, básicamente en lo siguiente: i) que, la accionante pretende acreditar su supuesta condición de precario, sin haber llevado la etapa conciliatoria, ya que jamás ha recibido invitación a conciliar por ningún centro de conciliación, pues conforme a los anexos de la demanda se apreciaría que habría sido dejado bajo puerta del inmueble, sin cargo de recepción alguno y no en el área materia del pretendido desalojo; y ii) que, conforme al contrato de compraventa a favor de la parte actora, éste se habría perfeccionado en marzo del año 2011, sin embargo dicho acto no se le habría comunicado, a afecto de ejercer la primera opción de venta a su favor, pese a que venía pagando la merced conductiva al representante de la sucesión de los anteriores propietarios. No adjuntó medio probatorio alguno para acreditar dichas afirmaciones

#### **QUINTO: CONCLUSIONES DEL CASO.**

Respecto al procedimiento conciliatorio, referido a que el emplazado supuestamente no habría sido válidamente notificado con la invitación a conciliar por ningún centro de conciliación, debemos señalar que estando a que dicho cuestionamiento se

encuentra dirigido a discutir la nulidad del acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación Extrajudicial que la parte actora adjuntó al presente proceso, deberá ejercitarse a través de la acción correspondiente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16-A de la Ley N° 26872 que señala “El acto jurídico contenido en el Acta de Conciliación sólo podrá ser declarado nulo en vía de acción por sentencia emitida en proceso judicial”.

Respecto a su título en calidad de arrendatario, cabe señalar que dicho argumento, igualmente corresponde ser desestimado, por cuanto no ha presentado medio probatorio idóneo alguno que acredite que la parte emplazada cuenta con un contrato de arrendamiento vigente a su favor.

En consecuencia, estando a que la parte demandada no ha presentado medio probatorio idóneo para generar convicción que tuviera derecho a poseer el inmueble sub materia, entonces, se puede concluir al respecto, que el demandado a la fecha de presentación de la demanda (17 de marzo del 2015) tiene la condición de precario. Consecuentemente por estas razones corresponde confirmar la sentencia apelada.

## **DECISION**

**CONFIRMARON** la Sentencia (Resolución N° 06) de fecha 01 de junio de 2016 (fs. 86 a 88) que declaró fundada la demanda de fojas 14 a 16 subsanada a fojas 28-29 y a fojas 57, interpuesta por B., sobre desalojo por ocupación precaria; en consecuencia ordena que el demandado A, cumpla con desocupar y entregar a la demandante el inmueble ubicado en el Jirón Moquegua N° 416 - interior 101-102 bajos, Lima cercado, Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de 06 días; con costas y costos; hágase saber y los devolvieron. En los seguidos por B. con A sobre desalojo.

F

H

G

D

**ANEXO 2**  
**DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</b></p> <p><b>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</b></p> <p><b>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</b></p>

			retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el</p>

			<p>correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p>2. El <b>contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>Si cumple</b></p> <p>3. El <b>contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>No cumple</b></p> <p>4. El <b>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>2. El <b>pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>3. El <b>pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>4. El <b>pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y</b></p>

			<p><b>las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).<b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las</b></p>

			<p><b>Congruencia</b></p>	<p>pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>

**ANEXO 3**  
**INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS**  
**Sentencia de primera instancia**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

**1.2. Postura de las partes**

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

### **3. Parte resolutive**

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

**5. Evidencia claridad:** El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

## **Instrumento de recolección de datos**

### **SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple (\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se

observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## ANEXO 4

### Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2:

Introducción y la postura de las partes.

- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:

Motivación de los hechos y motivación del derecho.

- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2:

Aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

**6.** Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

### **8. Calificación:**

**8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión				X		7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión			X				[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=2	2x 2=4	2x 3=6	2x 4=8	2x 5=10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub			X				[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja

	dimensión							[1 - 4]	Muy baja
--	-----------	--	--	--	--	--	--	---------	----------

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**4.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la Parte considerativa	Introducción				X		184	[9 - 10]	Muy alta					

		Postura de las partes			X			7	[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Media na							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
							X		[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[9-12]	Media na						
										[5 -8]	Baja						
											[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta							
					X					[7 - 8]	Alta						
											[5 - 6]	Media na					
		Descripción de la decisión			X						[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 33**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, muy alta y mediana, respectivamente.

### **Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[33-40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25-32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17-24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 -16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1- 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupante precario, contenido en el expediente N° 04060-2015-0-1801-JR-CI-36, en el cual han intervenido en primera instancia el 36° Juzgado Civil.- Sede Lima y en segunda instancia la 2da Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

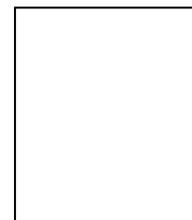
Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 04 de agosto del 2018

-----  
Carlos Ruperto Quiroga Paiva  
DNI N°43276587



Huella digital